

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22-09-2021. Informo al señor Juez que SEGUROS DEL ESTADO S.A. se notificó por correo electrónica el 03-08-2021, dentro del término legal contestó el llamamiento en garantía a través de apoderado a quien le da poder y propuso excepciones de mérito.

A DESPACHO



MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria-6



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 2544

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00093-00

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: JOSÉ DAVID FRANCO LOPEZ
Demandado: SERVITURISMO S.A.S

Vista la constancia de secretaría, se dispone:

1-Tener por contestada la demanda por parte de SERVITURISMO S.A.S, al igual que se tiene por contestado el llamamiento de garantía, presentada por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A, a través de apoderado dentro del término legal concedido para ello.

De las excepciones de mérito, propuestas por parte de SERVITURISMO S.A.S se corre traslado a la parte demandante.

De las excepciones de mérito, propuestas por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. se corre traslado a la parte demandante y al demandado SERVITURISMO S.A.S.

El traslado se surtirá por el término de 5 días, de conformidad con el art. 370 CGP.

2-Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado EDWARD ANDRES OSPINA ALVARADO para representar a SEGUROS DEL ESTADO S.A en los términos del poder conferido. Y a la abogada MARIA DEL MAR MEDRANO JIMÉNEZ para representar a SERVITURISMO S.A.S. en los términos del poder conferido.

3-Frente a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante frente a la SOLICITUD EXONERACIÓN AMPARO DE POBREZA, la misma se pone en conocimiento del demandante por el término de 5 días para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo'.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-09-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 14 de Septiembre del 2021

HORA: 3:46:10 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ESTEFANIA FRANCO ORREGO**, con el radicado; **202000093**, correo electrónico registrado; **estefafrancorrego@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

SOLICITUDEXONERACIÓNAMPARODEPOBREZA.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210914154610-RJC-18236

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES.**

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSE DAVID FRANCO LOPEZ
DEMANDADO: SERVITURISMO S.A.S
RADICADO: 2020 00 093
ASUNTO: SOLICITUD EXONERACIÓN AMPARO DE POBREZA

ESTEFANIA FRANCO ORREGO, mayor de edad, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía 1.053.810.191 de Manizales y Tarjeta Profesional 242.215 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada designada por el Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, mediante amparo de pobreza fechado 15 de noviembre de 2019, del señor JOSE DAVID FRANCO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.309.752, por medio de la presente escrito elevo las peticiones que se pasaran a relacionar con base en los siguientes:

HECHOS.

1. A través de auto, el Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, me notificó la asignación de amparo de pobreza para representar los intereses del señor JOSE DAVID FRANCO LOPEZ en proceso de responsabilidad civil extracontractual.
2. Fue así como aceptando el mandato conferido, procedí a recopilar con el señor JOSE DAVID FRANCO LOPEZ los elementos probatorios que en derecho corresponde, e impetrar la demanda de responsabilidad civil la cual cursa en su despacho bajo el radicado 2020 00 093.
3. Así las cosas, desde que fue presentada la demanda el proceso a surtido las etapas de REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL lunes, 17 de febrero de 2020, INADMISIÓN DE LA DEMANDA notificada por estado el 13 de julio de 2020; se subsana dentro del término y el 12 de enero de 2021 SE ADMITIO LA DEMANDA. El 13 de enero de 2021 el despacho entregó solicitud notificación con anexos (C.A.N) al centro de servicios para intentar la notificación de la parte demandada por correo electrónico; el 20 de abril de 2021 se corrige correo electrónico del demandado y se ordena notificar; NOTIFICACION EXITOSA - PARTE DEMANDADA RECIBIO CORREO EL 22/04/2021; el 24 de junio de 2021 se Inadmite llamamiento en garantía.-Requiere parte demandada; el 27 de julio de 2021 Auto admite llamamiento en garantía y el proceso en este momento se encuentra en la etapa de notificación al llamado en GARANTIA (02 de agosto de 2021).

**Derecho Laboral - Colectivo - Administrativo - Civil - Disciplinario - Familia
Calle 23 No. 21 - 41, Edificio BCH oficina 1105 y 1106 - Teléfonos 8849446,
8834889 - Celular 3207154903 - gaitanabogadosmanizales@hotmail.com
Manizales, Caldas, Colombia.**

4. No obstante, lo anterior mi representado el señor JOSE DAVID FRANCO LOPEZ, ha efectuado desde la presentación de la demanda y al día de hoy, una serie de hostigamientos en razón a que a su juicio el proceso no avanza con la celeridad que el considera pertinente.
5. La anterior situación se puede describir de la siguiente manera: el señor JOSE DAVID FRANCO LOPEZ, se ha acercado en varias oportunidades al centro de servicios del Palacio de Justicia, de donde me han llamado varias veces solicitándome información del proceso, porque el señor aduce que no se ha hecho nada para defender sus derechos como el considera; ha acudido en dos oportunidades a la personería de Manizales, siendo la última vez donde la doctora DIANA XIMENA UCHIMA, quien me llamo por teléfono a solicitarme información del proceso, manifestándome que el señor JOSE DAVID FRANCO LOPEZ iba a interponer una queja ante el Consejo Superior de la Judicatura por mi desinterés en el proceso. De igual forma el acude a mi oficina amenazándome con la misma situación (interponer queja) y me hostiga porque a su consideración no he ejercido la labor encomendada en el mandato conferido.
6. Así las cosas, estos hechos me colocan en un estado de profunda zozobra, pues el señor frecuentemente visita mi oficina, y amenaza con denunciarme ante las diferentes autoridades, muy a pesar de cumplir debidamente con el mandato conferido.
7. El señor JOSE DAVID FRANCO LOPEZ no entiende que los procesos cumplen unos términos en sus diferentes etapas procesales, que se deben respetar.

Por lo anterior de manera respetuosa solicito al juzgado:

PETICIÓN

Solicito al despacho, la exoneración del amparo de pobreza, colorario sea relevada del cargo de apoderada del señor JOSE DAVID FRANCO LOPEZ dentro del proceso de responsabilidad civil que cursa en su despacho con radicado 2020 00 093, se nombre nuevo apoderado para que ejerza y continúe su representación dentro del proceso en razón a los hechos ampliamente descritos.

Si lo considera pertinente señor juez, puede comunicarse con la Personería de Manizales, con la doctora DIANA XIMENA UCHIMA al celular 3012620893.



NOTIFICACIONES

Recibiré en la calle 23 No. 21 – 41 piso 11 oficina 1105 Edificio BCH Manizales (Caldas)/ correo electrónico estefafrancorrego@gmail.com Cel. 3136141117

Atentamente,

ESTEFANIA FRANCO ORREGO

C.C. No. 1.053.810.191

T.P No. 242.215 de C.S. de la Judicatura.

Derecho Laboral - Colectivo - Administrativo - Civil - Disciplinario - Familia
Calle 23 No. 21 - 41, Edificio BCH oficina 1105 y 1106 - Teléfonos 8849446,
8834889 - Celular 3207154903 - gaitanabogadosmanizales@hotmail.com
Manizales, Caldas, Colombia.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F75	 Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: Devolución por correo electrónico	VERSIÓN: 1	

DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION PERSONAL
DECRETO 806

Manizales 27 De Abril De 2021

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICADO: 17001400300220200009300

DEMANDANTE: JOSE DAVID FRANCO LOPEZ

DEMANDADO(A): SERVITURISMO S.A.S. REP. LEGAL O Q.H.S.V.

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- COMPROBANTE DE ENVIÓ DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LOS DOCUMENTOS AL JUZGADO POR CUANTO YA SE ENVIARON LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO: serviturismo@hotmail.es. LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

Elaborado Por: Diego Armando Marín Cardona

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2020-00093 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Jue 22/04/2021 12:48 PM

Para: serviturismo@hotmail.es <serviturismo@hotmail.es>

 4 archivos adjuntos (7 MB)

02. 2020-093 MEMORIAL 17 DE JULIO.pdf; 03. 2020-093 ADMITE DEMANDA.pdf; direccion electronica.pdf; escrito dda.pdf;

Manizales, 22 de abril de 2021

Señores

SERVITURISMO S.A.S.

REP. LEGAL O Q.H.S.V.

serviturismo@hotmail.es

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: **17001400300220200009300**

De conformidad con el artículo 8° del decreto 806 del 2020, que consagra en su inciso tercero:

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

JUZGADO: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 17001400300220200009300

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ

DEMANDADO: SERVITURISMO S.A.S. REP. LEGAL O Q.H.S.V.

**FECHA DEL AUTO QUE
SE NOTIFICA:** 18 DE DICIEMBRE DE 2020

**DOCUMENTOS
ADJUNTOS:** COPIA DEL ESCRITO DE LA DEMANDA CON ANEXOS, COPIA DEL ESCRITO DE
SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA Y COPIA DEL AUTO QUE ADMITIÓ DEMANDA EN SU
CONTRA.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

FOLIOS: 117

DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

EMPLEADO RESPONSABLE

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA 'FANNY GONZALEZ FRANCO' PISO 1 OFICINA 108

TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610

MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE **ÚNICAMENTE** POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Elaborado Por:

Diego Armando Marín Cardona

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2020-00093 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 22/04/2021 12:48 PM

Para: serviturismo@hotmail.es <serviturismo@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2020-00093 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

serviturismo@hotmail.es

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2020-00093 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 10 de Mayo del 2021

HORA: 2:48:49 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Maria del Mar Medrano Jiménez, con el radicado; 202000093, correo electrónico registrado; mariadelmarmj@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
CONTESTACION202000093.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210510144849-RJC-28964

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctor
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez 2 Civil Municipal de Manizales
E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ
DEMANDADO: SERVITURISMO S.A.S.
RADICADO: 2020-00093

ASUNTO: PODER

EDISON VALENCIA TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.343 de Cali (V), en calidad de representante legal de SERVITURISMO S.A.S., sociedad mercantil con domicilio principal en la ciudad de Manizales -Caldas- identificada con Nit No. 890.806.674-3, matrícula No. 31714, constituida mediante Escritura Pública No. 1274 del doce (12) de junio de 1984 de la Notaría Cuarta de Manizales, confiero poder especial, amplio y suficiente a **MARIA DEL MAR MEDRANO JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.604.912 de Cali, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. No. 254.782 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente contestación a la demanda del asunto y realice todas las actuaciones tendientes a la representación de la sociedad.

El presente poder se otorga bajo los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso, por lo tanto mi apoderada queda facultada para desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y en general con todas las facultades que establece el artículo 77 de la mencionada norma.

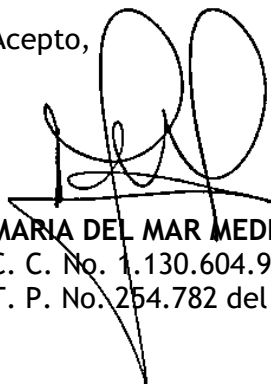
Comedidamente solicito reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 informo que el correo electrónico de la apoderada para efectos de notificación es mariadelmarmj@gmail.com.

Atentamente,



EDISON VALENCIA TRUJILLO
C.C 16.715.343 de Cali

Acepto,



MARIA DEL MAR MEDRANO JIMENEZ
C. C. No. 1.130.604.912 de Cali
T. P. No. 254.782 del C. S. J.

Doctor
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez 2 Civil Municipal de Manizales
E.S.D.

REFERENCIA: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ
DEMANDADO: SERVITURISMO S.A.S.
RADICADO: 2020-00093

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

MARIA DEL MAR MEDRANO JIMÉNEZ identificada como aparece con mi correspondiente firma, en calidad de apoderada judicial de la sociedad **SERVITURISMO S.A.S.**, conforme al Poder que se anexa a este escrito, y, dentro del término legal para ello me permito dar respuesta a la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO-. NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P. Es de aclarar que no existe croquis de accidente de tránsito, tampoco figura en la empresa reporte de sucesos presentados en el vehículo y en la fecha que señala el actor, por lo cual, es un hecho no probado dentro del presente proceso.

AL HECHO SEGUNDO-. NO ES CIERTO, no existe prueba alguna dentro del proceso de la referencia que demuestre la existencia de lo que manifiesta el actor en este hecho de la demanda; por lo cual, la carga de la prueba de esta situación esta a cargo de la parte demandante, conforme las disposiciones del artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO TERCERO-. NO ES CIERTO, no existe prueba dentro del proceso del accidente de tránsito que asegura el actor presentó el día 28 de mayo de 2018 en un vehículo de la empresa que represento. Por lo cual, la parte actora deberá probar lo expuesto en este hecho de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO CUARTO-. ES CIERTO. Es de aclarar que esta información es obtenida por el demandante mediante una acción de tutela que se anexa a este escrito, en la cual, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de control de garantías, mediante sentencia de tutela del 15 de enero de 2020, ordenó a SERVITURISMO S.A.S. dar respuesta de fondo a un derecho de petición al actor, en donde solicitaba -entre otros datos-, esta información.

AL HECHO QUINTO-.NO ES CIERTO. Mi representada cumple a cabalidad con las normas de tránsito, existe un Plan estratégico de seguridad vial, en donde se estipula el procedimiento que debe hacerse en caso de un accidente de tránsito.

AL HECHO SEXTO-. NO ME CONSTA, de acuerdo con el Protocolo de accidente de tránsito, que se encuentra contemplado e el Plan estratégico de seguridad vial que se anexa a este escrito, cualquier situación que se presente al interior o exterior del vehículo en la prestación del servicio de transporte, debe ser reportado inmediatamente a la empresa; sin embargo, no existe dentro de la misma reporte alguno de la situación que afirma el señor FRANCO LÓPEZ al interior del vehículo 2655 el 26 de mayo de 2018, por lo cual, deberá probar lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO SÉPTIMO-. NO ES CIERTO. Reitero el deber de los conductores de la empresa de cumplir con el Protocolo en caso de accidentes de tránsito que se encuentra contemplado en el Plan estratégico de seguridad vial que se encuentra implementado en la empresa. Se reitera, no existe prueba alguna de los hechos que afirma el actor de esta situación presentada el 26 de mayo de 2018.

AL HECHO OCTAVO-. ES CIERTA la atención en urgencias que presentó el demandante el 28 de mayo de 2018, de acuerdo con la Historia clínica que se anexa; sin embargo, no se indica en ninguna parte de la Historia clínica, el accidente de tránsito que relaciona el actor en los hechos anteriores, por lo cual, se encuentra a cargo de la parte demandante probar el accidente que afirma haber sufrido en un vehículo de la empresa, dos días antes de esta atención en Urgencias, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO NOVENO-. NO ES CIERTO, de acuerdo con lo que se indica en la Historia clínica, el señor JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ al momento de realizársele la interconsulta, se le realiza un tratamiento con antibiótico por un problema de infección que presentaba en la prótesis de rodilla, me permito indicar el diagnóstico que se indica en el folio 5 de este documento: “*DIAGNOSTICO T846 INFECCION Y REACCION INFLAMATORIAS DEBIDAS A DISPOSITIVO...*”, y lo que conllevó a la hospitalización del demandante.

AL HECHO DÉCIMO-. NO ME CONSTA, es un hecho ajeno a mi representada, sin embargo, se acepta, siempre y cuando ello se prueba dentro del proceso por el demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO-. NO ES CIERTO, de acuerdo con lo que se indica en la Historia clínica que se aporta al proceso, el señor FRANCO LÓPEZ presenta un remplazo de rodilla en el año 2016, es decir dos años antes a la consulta por urgencias que realiza el 28 de mayo de 2018, indicándose en la misma “*...CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 10 MESES DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN DOLOR EN ZONA QUIRURGICA ASOCIADO A ULCERACION DE PIEL Y SUPURACION...*”, lo que demuestra que las afectaciones de infección que presentaba venían desde casi un año anterior a los hechos que afirma el actor sucedieron el 26 de mayo de 2018 en el vehículo de transporte público adscrito a la empresa.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO-. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO-. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P. Sin embargo, se reitera, no existe prueba alguna del accidente de tránsito que dice haber sufrido el señor JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ en un vehículo de la empresa.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO-. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO-. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO-. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO-. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO-. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO-. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P.

AL HECHO VIGÉSIMO-. NO ES UN HECHO AL QUE DEBA DAR RESPUESTA, son apreciaciones personales que realiza la parte actora y que deberán ser probadas en la etapa probatoria correspondiente.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO-. NO ME CONSTA es un hecho ajeno a mi representada, que deberá ser probado por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P. Sin embargo, no puede existir Dictamen de medicina legal ante la inexistencia de un accidente de tránsito que se pretende declarar en este proceso sin prueba alguna de ello.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO-. ES CIERTO.

A LAS PETICIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones instauradas por el señor JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ, esto es, a declarar civilmente responsable a SERVITURISMO S.A.S. por el accidente de tránsito ocurrido el 26 de mayo de 2018 en el vehículo 2655 adscrito a la empresa, y por ende, sea condenada mi representada al reconocimiento y pago de una suma de dinero establecida por la parte actora en \$43.890.150, por perjuicios morales.

No existe prueba alguna de la existencia del accidente de tránsito que afirma el demandante haber sufrido al interior del vehículo 2655 el 26 de mayo de 2018 adscrito a la empresa, en primer lugar, no existe reporte o croquis de la situación que afirma el demandante haber sufrido en la fecha señalada, tampoco existe reporte, queja o reclamación por parte del demandante en las fechas indicadas a la empresa que represento, y finalmente, la atención en Urgencias, hospitalización y posterior tratamiento médico que tuvo el señor FRANCO LÓPEZ fue a causa de la infección que presentaba su remplazo de rodilla, que como se evidencia en la Historia clínica que se anexa a este proceso, tuvo en el año 2016, con complicaciones de aceptación del remplazo desde mucho antes del supuesto suceso que afirma el actor presentó en el vehículo de la empresa.

En este sentido señor Juez, solicito al Despacho se desestimen todas las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, se absuelva de todas y cada una de ellas a mi representada.

EXCEPCIONES DE FONDO

- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CABEZA DE LA DEMANDADA.

Para que se dé la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo; en el presente caso, no existe ninguna acción u omisión que le haya causado algún daño al demandante. En materia doctrinal, se han establecido los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual, como son:

1. La acción o hecho dañoso.
2. El daño producido.
3. La relación de causalidad entre la acción y el daño.
4. Los factores de atribución de responsabilidad.

En el presente caso, no existe daño u acción cometida por parte de SERVITURISMO S.A.S. a través de uno de sus vehículos en la prestación del servicio de transporte público; las afectaciones que presenta o presentó en su momento el señor FRANCO LÓPEZ son consecuencia de una infección en su rodilla izquierda, producto de un remplazo total de ella.

- FALTA DE NEXO CAUSAL.

Entre los supuestos perjuicios que afirma el actor sufrió o sufre actualmente por un supuesto accidente de tránsito, derivado en un vehículo que presta servicio de transporte público -adscrito a SERVITURISMO S.A.S.-, sin existir evidencia ni prueba documental alguna de los sucesos que reclama el actor.

- FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO CAUSADO.

El demandante no prueba cuales son los daños supuestamente causados por la demandada; las situaciones de salud, economía del hogar, entre otras, son ajenas a mi representada. Es de recordar que antes del tratamiento y hospitalización que recibe el señor FRANCO LÓPEZ el 28 de mayo de 2018, venia presentado dolencias ante su remplazo total de rodilla izquierda desde hace 10 meses, siendo realizada la operación de rodilla en el año 2018 (de acuerdo con su Historia clínica).

- **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA.**

El demandante solicita una indemnización por perjuicios morales, al indicar que el tratamiento que por infección recibió en el año 2018 lo dejó con secuelas para el respecto de su vida; sin embargo, se reitera nuevamente la inexistencia de la obligación de SERVITURISMO S.A.S. en el reconocimiento de la suma de dinero solicitado, primero, al no existir prueba alguna del accidente de tránsito que el señor afirma haber ocurrido el 26 de mayo de 2018 en el microbús con número 2655, y en segundo lugar, por cuanto las secuelas -de existirlas-, se ocasionaron ante un cuadro de infección que presentó por el replazo de rodilla izquierda realizado en el 2016.

- **INEXISTENCIA DEL SINIESTRO.**

No puede ser llamada mi representada como responsable de situaciones ajenas a ella, ante la inexistencia -como se ha indicado de manera reiterativa-, de hechos que conlleven a la responsabilidad civil extracontractual que se pretende en este proceso se declare.

La parte actora no cumplió con su carga procesal de demostrar la existencia de los hechos que afirma sucedieron el 26 de mayo de 2018, al sufrir un accidente de tránsito al interior del vehículo 2655.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En materia de responsabilidad civil extracontractual, indica el artículo 2341 del Código Civil:

“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”

Al respecto, la doctrina ha establecido que en materia de procesos de responsabilidad civil extracontractual, le compete a la parte demandante probar la existencia del hecho que sustentan sus hechos:

“Finalmente, es preciso tener en cuenta que la regla de la carga de la prueba es más bien una regla de juicio que una regla de prueba, poniéndose de manifiesto su real importancia cuando no concurre prueba o ella es insuficiente porque en tal caso se debe fallar contra la parte que corría el riesgo de no probar. Más que distribuir la prueba, reparte las consecuencias de la falta de prueba o certeza, y las normas que la regulan son de naturaleza procesal.” (W., P. J. (2013). La Carga De La Prueba XXXIV Congreso Colombiano de Derecho Procesal 2013. Bogotá: Universidad Libre de Colombia).

Y sobre lo cual, ha sido amplia la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia quien en su jurisprudencia ha indicado:

“Como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del C. Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como “culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y éste”. Condiciones estas que además de configurar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a éste a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que éste se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció.” (Expediente No. 5012, 25 de octubre de 1999, M.P. José Fernando Ramírez Gómez).

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, solicito se llame en garantía a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con la cual mi representada presenta Póliza de seguro actualmente y desde antes de los hechos indicados en esta demanda.

PRUEBAS

Documentales:

- Protocolo atención de siniestros de tránsito -Plan estratégico de seguridad vial-.
- Derechos de petición presentados por el señor JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ.
- Sentencia de tutela del 15 de enero de 2020 emitida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con función y control de garantías de Manizales.

Interrogatorio de parte: Que realizaré de manera personal al señor JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ.

Testigos: Solicito al Despacho se llame a declarar a las siguientes personas, como testigos de la parte demandada:

- Claudia Patricia Castaño Salgado.
- Oscar Johny Loaiza Valencia.

ANEXOS

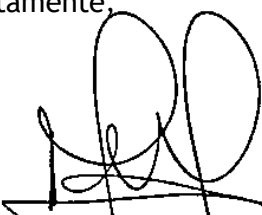
- Certificado de Cámara de Comercio de SERVITURISMO S.A.S.
- Copia cédula de ciudadanía representante legal.
- Poder.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 121 No. 42-16 de la ciudad de Cali (V). Correo electrónico mariadelmarmj@gmail.com. Celular: 318 687 72 38.

Mi representada en la Calle 21 No. 10 - 04 de la ciudad de Manizales (C). Correo electrónico depositariosae.serviturismo@gmail.com. Teléfono: 884 73 43 de la ciudad de Manizales.

Atentamente,



MARIA DEL MAR MEDRANO JIMENEZ
C. C. No. 1.130.604.912 de Cali
T. P. No. 254.782 del C. S. J.

Con la implementación de los GPS y el seguimiento en la operación, se ha reducido los excesos de velocidad y la siniestralidad, así como los desvíos de ruta y enganche entre compañeros.

Esta información es usada para capacitar al personal en los riesgos en la conducción con información propia de la empresa, así como para mejorar las auditorias y observaciones realizadas, y en temas de prestación del servicio también ha servido para regular las frecuencias y ofrecer un servicio más constante para los usuarios, lo que se ha podido percibir con la reducción de quejas de usuario por este concepto.

Con la información de las grabaciones se ha podido reducir el uso del celular mientras conduce, acorde con la política del numeral 2.6.18. Política de uso de equipos bidireccionales de este documento, así como el transitar con puertas abiertas y el correcto uso del cinturón de seguridad, adicionalmente ha servido para mejorar la percepción de seguridad de los usuarios ante los robos.

4.2.7. POLÍTICAS DE SOCIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

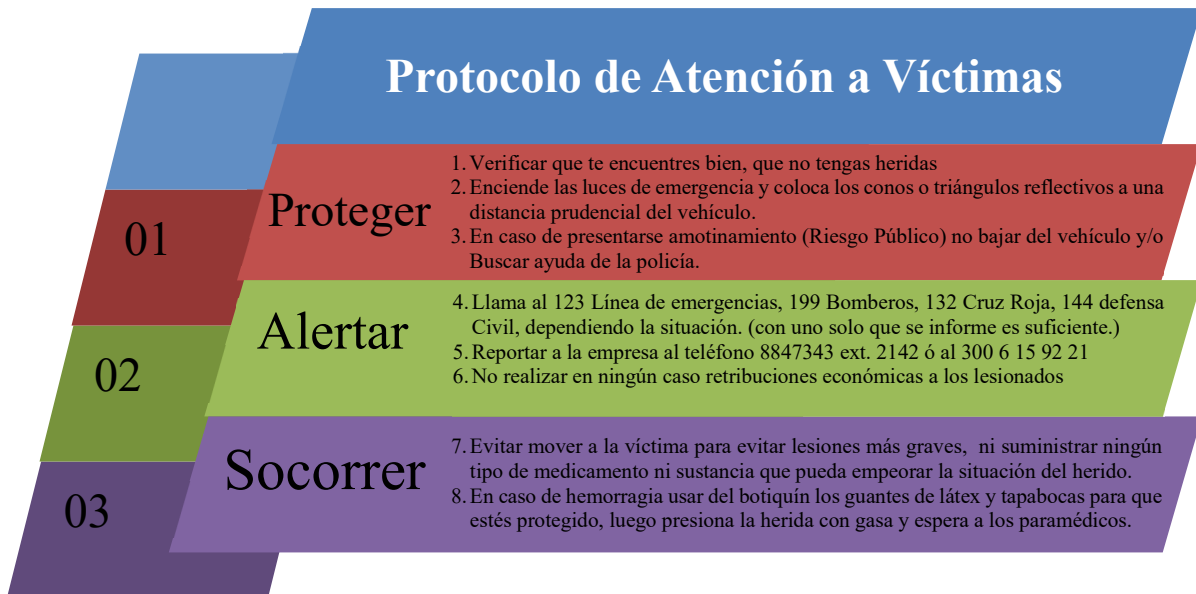
Con base en la información recolectada y mostrada en el presente capítulo, Serviturismo SAS instruye a sus conductores en las capacitaciones de inducción, las capacitaciones de mantenimiento de competencias, socializa mediante comunicados en redes sociales y carteleras, informa de manera oportuna los factores para tener en cuenta en la operación, y los riesgos, como se puede observar a manera de ejemplo en el [Anexo 18 Socialización infraestructura Segura](#), la cual es una circular informativa donde se socializa algunas acciones en la vía y el riesgo que genera.

5. ATENCIÓN DE SINIESTROS DE TRÁNSITO

5.1. ATENCIÓN A VÍCTIMAS

5.1.1. PROTOCOLOS

En el evento de que un vehículo al servicio de Serviturismo SAS se vea envuelto en un siniestro de tránsito con lesiones, el conductor procederá de la siguiente manera, dependiendo si hay víctimas, de lo contrario hay algunos pasos que no aplican:



Este protocolo puede ser usado en cualquier tipo de siniestro con lesiones, independientemente si eres el conductor, pasajero, peatón u observador.

Deberá verificar que usted se encuentra bien, que no tenga lesiones.

Deberá hacer todo lo que este a su alcance para que las personas afectadas con el siniestro reciban la atención médica adecuada y que los daños al vehículo no se empeoren.

Deberá encender las luces de emergencia para hacerse visible, asegurar el lugar y colocar los conos o triángulos refractivos a una distancia prudencial del vehículo.

En caso de presentarse amotinamiento (riesgo público) no bajarse del vehículo y/o buscar ayuda de la policía.

Llamar al 123 Línea de emergencias, 199 Bomberos, 132 Cruz Roja, 144 defensa Civil, dependiendo la situación. (con uno solo que se informe es suficiente.)

El conductor involucrado tendrá la obligación de comunicarlo de inmediato a la empresa al teléfono 8 84 73 43 ext. 2142 ó al 300 6 15 92 21

No realizar ningún tipo de retribución económica a los lesionados.

Evitar mover a la víctima para evitar lesiones más graves, ni suministrar ningún tipo de medicamento ni sustancia que pueda empeorar la situación del lesionado.

En caso de hemorragia usar del botiquín los guantes de látex y tapabocas para que estés protegido, luego presiona la herida con gasa y espera a los paramédicos.

Esperar a la autoridad para que haga el levantamiento del croquis del accidente, en donde sea posible hacerlo. No mover el vehículo accidentado, salvo autorización dada por las autoridades competentes, cuando estas intervengan, o por la persona de Serviturismo SAS

delegado para atender el accidente, con la asesoría legal de la compañía de seguros respectiva.

Colaborar con las autoridades para que se hagan los exámenes requeridos.

Todos los casos en los que haya lesionados o daños a bienes a terceros deben ponerse en conocimiento de las autoridades competentes. Así mismo, será obligación del conductor tramitar los aspectos legales juntamente con los servicios de apoyo legal que presta la compañía de seguros contratada. El área administrativa deberá considerar la afectación de la póliza de responsabilidad civil.

Serviturismo SAS cuenta con una cobertura de responsabilidad civil contractual y extracontractual para los vehículos vinculados (propios y afiliados) que ampara los daños a terceros hasta los límites establecidos, y las lesiones causadas a terceros afectados con el accidente.

Si el siniestro es objeto de cobertura de la póliza de responsabilidad civil, todos estos trámites deben realizarse con el personal designado por la aseguradora que actualmente es SEGUROS DEL ESTADO.

5.1.2. DIVULGACIÓN DE PROTOCOLOS

Desde el proceso de vinculación de un conductor, en las capacitaciones de inducción se les da el conocimiento sobre el Plan Estratégico de Seguridad vial y cada uno de sus pilares, donde se incluye el protocolo de que hacer en caso de accidentes, y se les evalúa.

Este registro hace parte de los documentos de la hoja de vida del conductor.

Así mismo, en las capacitaciones de mantenimiento de competencias que se realiza anualmente, se les imparte nuevamente la temática del Plan Estratégico de Seguridad Vial, donde está implícito el procedimiento de que hacer en caso de accidentes. La información de la divulgación se puede ver en el [Anexo 19 Divulgación contenido completo Plan Estratégico](#)

5.2. INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS DE TRÁNSITO

5.2.1. INFORMACIÓN DOCUMENTADA DE SINIESTROS DE TRÁNSITO

Se cuenta con registro histórico desde el año 2014 sobre cada uno de los siniestros presentados con los vehículos, que para el ejemplo se puede observar en el [Anexo 15 Base de datos Siniestralidad](#).

5.2.2. ANÁLISIS DE SINIESTROS DE TRÁNSITO

Continuamente se realiza un análisis de los siniestros de tránsito ocurridos, donde se observan diferentes variables de análisis (gravedad, histórico de datos, conductor, vehículo, ruta, etc.), lo cual se puede observar en el numeral 1.7.4. Consolidación y análisis de la

Manizales, Diciembre 02 de 2019

Señores

SERVITURISMO S.A.S. EN MANIZALES
MANIZALES

REFERENCIA: Derecho de Petición, respecto a información datos personales de conductor

JOSE DAVID FRANCO LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio vecindad y residencia en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.309.752 expedida en Marsella**, obrando en nombre propio por medio del presente escrito, con fundamento en el Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia, y con base en los siguientes hechos:

PRIMERO: El día 26 de Mayo de 2018 sufrí un accidente de tránsito ocasionado por uno de los vehículos vinculado a esta empresa, cuyo lateral es el número 2655, del cual quedé con varias lesiones las cuales no han sido reparadas.

SEGUNDO: Con ocasión del accidente de tránsito antes mencionado, como sólo estoy enterado del lateral de este vehículo, requiero de su información para conocer el nombre completo y la identificación de la persona que en su momento conducía este vehículo, de quien sólo sé que lo apodan paso de reina.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente SOLICITO se sirva ordenar a quien corresponda, con base en los hechos y argumentos descritos y el Derecho de petición invocado:

- 1- Me sea informado el nombre completo con su número de identificación del conductor del vehículo de lateral número 2655 en el momento del accidente antes mencionado

Atentamente,

Jose David Franco Lopez
JOSE DAVID FRANCO LÓPEZ
C.C. 1.309.752 expedida en Marsella
Dirección: Carrera 23 No. 12-50 Sector Parque Olaya Herrera
Cel. 322-3181336

SERVITURISMO S.A.S.
Cll 21 No.10 - 04 Fax: 8847343 Tel: 8843731 Manizales

RADICADO No: 2019-DI-0006-R

FECHA 04/12/2019 HORA 9:17

No. FOLIOS 1

DESTINO: Serviturismo SAS

RECIBIDO POR: Maria Alejandra H.

TIPO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLETA ACEPTACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS

Manizales, diciembre 30 de 2019

OFICIO N° 2795

SEÑOR

Gerente y/o Representante Legal de **SERVITURISMO SAS**
Calle 21 No. 10- 04. Teléfono: 8844765
Manizales, Caldas

Radicado	1700140880042019-00222
Accionante	JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ
Accionado	SERVITURISMO SAS

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito **NOTIFICARLE** que por auto de la fecha, se **ADMITIÓ** la **ACCIÓN DE TUTELA** incoada por las partes de la referencia, y se dispuso:

"[...] Analizada la demanda de tutela presentada por el señor **JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ**, identificado con CC No. 1.309.752, en contra de **SERVITURISMO SAS**, en primer lugar, debe manifestarse que la acción constitucional cumple con los requisitos mínimos legales que delimita el Decreto 2591 de 1991, en segundo lugar, el despacho es competente para conocer de la misma, conforme a lo señalado en el artículo 86 superior y el Decreto 1983 de 2017, razón por la cual se **ADMITE**.

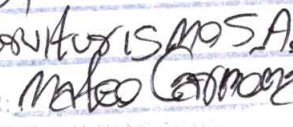
1. **OFICIAR** al Gerente y/o Representante Legal de **SERVITURISMO SAS**, para que en el término de **DOS -2- días** se pronuncie sobre todos los hechos y pretensiones aducidas en el escrito de tutela.
2. Las demás que se requieran para proferir una decisión ajustada a derecho.

Contra la presente decisión no proceden recursos..... [...]"

Atentamente,


LUCAS EDUARDO GALLEGO RONCANCIO
SECRETARIO

Anexo escrito de tutela con pruebas

SERVITURISMO S.A.
Calle 21 No. 10-04 Fax: 8844765 Tel: 8843731 Manizales
RADICADO No: 2019-6H-0013-J
FECHA: 30/12/2019 HORA: 12:05
No. FOLIOS: 04
DESTINO: SERVITURISMO S.A.
RECIBIDO POR: 

Manizales, Diciembre de 2019

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL EN SEDE DE TUTELA (Reparto).

E. S. D.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA ART 86 C.N

JOSE DAVID FRANCO LOPEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación propia, a usted con el debido respeto manifiesto que hago uso de lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutelen sus derechos fundamentales a la **PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y SEGURIDAD SOCIAL** consagrados en la Constitución Política de Colombia, afectado por **SERVITURISMO S.A.S** según los siguientes:

HECHOS:

1. El día 4 de diciembre de 2019 radiqué derecho de petición en **SERVITURISMO S.A.S** solicitando me sea informado el nombre completo con número de identificación del conductor del vehículo de lateral número 2655, en el momento del accidente de tránsito del día 26 de mayo de 2018, del cual fui víctima.
2. A pesar de haber pasado más de 15 días de haber realizado mi solicitud, la accionada no ha dado respuesta.
3. Señor juez, con la actitud de la entidad accionada se están vulnerando mis derechos fundamentales.

PRETENSIONES

De conformidad con los hechos narrados anteriormente me permito solicitar:

1. **TUTELAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**, hoy desconocidos y vulnerados con una injustificada dilación de **SERVITURISMO S.A.S**.
2. **ORDENAR** a **SERVITURISMO S.A.S** que proceda a dar respuesta y brindar la información solicitada.

FUNDAMENTACION DE DERECHO

La acción de tutela es un mecanismo de control Constitucional o amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reiterado por el artículo 1º. del decreto 2591 derivado de un derecho sustancial de postulación, es decir es un acto jurídico para intervenir en la actividad jurisdiccional, siempre y cuando reúna los presupuestos legales para tal efecto, cuyo titular es cualquier persona, sea natural o jurídica, cuando considere que las actuaciones de la administración o los particulares.

PRUEBAS:

Solicitamos se tenga como tales las siguientes:

- ☐ Copia de la petición elevada ante **SERVITURISMO S.A.S**
- ☐ Copia cedula de ciudadanía de la suscrita

DECLARACION JURAMENTADA:

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela similar a la que estoy presentando, contra **SERVITURISMO S.A.S** por los mismos motivos y circunstancias que se describen en el presente escrito.

ANEXOS:

Todos los enunciados en el Acápite de Pruebas.

NOTIFICACIONES:

Carrera 23 No. 12-50 Sector Parque Olaya Herrera de Manizales – Caldas.
Celular: 3223181336.

Atentamente;



JOSE DAVID FRANCO LOPEZ
C.C. No. 1.309.752

Manizales, dos (2) de enero de 2020

Señor
JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ
Ciudad

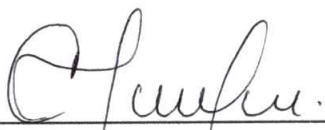
Asunto: Respuesta derecho de petición

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALGADO, en calidad de Directora de Gestión Humana de SERVITURISMO S.A.S. identificada con Nit. 890.806.674-3, me permito dar respuesta al derecho de petición radicado el día cuatro (4) de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

De conformidad con la Ley 1581 de 2012 –por medio de la cual se expidió el Régimen especial de protección de datos personales–, no es posible suministrarle información personal respecto al trabajador que conducía el vehículo 2655 el día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Téngase en cuenta que esta Ley prohíbe a la empresa dar información de carácter personal de sus trabajadores.

Respecto a la situación que indica haber sucedido en la fecha en mención, téngase en cuenta que el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se llevó a cabo una audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales, la cual se dio por fracasada ante el no acuerdo entre las partes, solicitud que usted elevó sin prueba alguna de este hecho –accidente de tránsito, en donde, se indicó y reiteró que al interior de la empresa no existía reporte de tránsito, ni reporte por parte del conductor o queja alguna del usuario, con la cual se pudiera establecer la efectiva situación indicada usted como reclamante.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO S.
Directora de Gestión Humana

SERVITURISMO S.A.S.
CUI 21 No.10 - 04 Fax: 8847343 Tel: 8843731 Manizales
RADICADO No: 2020-GH-0001-D
FECHA: 02/01/2020 HORA: 8:16
No. FOLIOS 01
DESTINO: Jose david Franco.
RECIBIDO POR: Mateo Carranza
El hecho de este documento NO IMPLICA ACEPTACIÓN



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763002320216 DEL 12/3/2019 AL 6/3/2021 PREFIJO E456 DEL No. 3001 AL No. 6001

Cód: CDS/SER: 1 - 39 - 62

FACTURA DE VENTA No.: E456 3154 GUIA No.: 9108403742

Fecha: 02 / 01 / 2020 10:20

Fecha Prog. Entrega: 03 / 01 / 2020



FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CALLE 21 # 10 - 04 BARRIO LIBORIO

SERVITURISMO SAS //

Tel/cel: 8847343

Cod. Postal: 170001

Ciudad: MANIZALES

Dpto: CALDAS

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 8847343

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:
68a508949a0e0106b2a52192a859f28d801fe18a20fb78c9c6822dd08a7585d8b0c3781
45ec684c94bebb6d5fc44a7



GUÍA No. 9108403742



DESTINATARIO	MZL	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	39	Ciudad: MANIZALES	
	CALDAS	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CRA 23 # 12-50 SECTOR PARQUE OLAYA HERRERA			
JOSE DAVID FRANCO LOPEZ			
Tel/cel: 3223181336 D.I./NIT: 3223181336			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 170006			
e-mail: NA@GMAIL.COM			

Dice Contener: DOC.....

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200

Vr. Total: \$ 4,550

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000001702944
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

SILVA ALEJANDRA PEREZ SALGADO



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transportes. Licencias No. 805 de Marzo 20201. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

Manizales 06 de Marzo de 2019

Señores

SERVITURISMO S.A.S

MANIZALES

REF: DERECHO DE PETICION

ASUNTO: SOLICITUD PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

JOSÉ DAVID FRANCO LOPEZ, Mayor de edad con domicilio en Manizales identificado con cédula de ciudadanía 1.309.752 de Marsella Risaralda actuando en nombre propio, por medio del presente escrito y amparado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia (Derecho de Petición), presento ante esta entidad solicitud respetuosa conforme a los siguientes hechos.

HECHOS

1. Yo José David Franco López el día 26 de Mayo de 2018 me encontraba en la buseta de la empresa Serviturimos S.A.S No 2655.
2. José David Franco López, con previa antelación le indique al conductor de la buseta que disminuyera la velocidad para poder bajarme del vehículo, ya que me encontraba en muletas
3. El conductor de la buseta acelero al momento de bajarme, y por tal motivo me caí en la calle del antiguo terminal de la ciudad de Manizales y quede golpeado.
4. Debido al golpe fui hospitalizado en la clínica Santa Sofía, me operaron, me quitaron la prótesis y me pusieron un tutor.
5. El médico Oscar Darío Jaramillo Rodríguez de la clínica Santa Sofía me indica que después de la intervención realizada en la rodilla izquierda perdería la movilidad.

El señor Jose David se acercó solicitando los documentos originales, los cuales se le entregaron el día del hoy 08/07/19.

PETICIONES

1. Yo José David Franco López, solicito ser reparado por los daños causados por la empresa Serviturimso S.A.S, por lucro cesante tres millones seiscientos mil pesos (\$ 3.600.000), por otro lado que sea reparado moralmente por la pérdida de movilidad en el pie por un valor de ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000).

FUNDAMENTOS LEGALES

1. **Artículo 206 código general del proceso:** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.
2. **Artículo 1613 código civil. Indemnización de perjuicios:** La indemnización de perjuicios comprende el daño emergente y lucro cesante, ya provenga de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento.
3. **Artículo 2341 código civil. Responsabilidad extracontractual:** El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.
4. **Artículo 23 Constitución Política:** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ANEXOS

1. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de José David Franco López.
2. Cd historia clínica Santa Sofía.
3. Copia Juramento estimatorio

NOTIFICACION

Dirección: Carrera 35 No 107-04

Teléfono: 3223181336

Atentamente,

José David Franco López

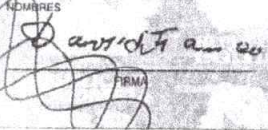
Cedula: 1.309.752 de Marsella Risaralda

Teléfono:

Manizales, 06 de marzo de 2019

Yo José David Franco López identificado con cedula de ciudadanía No 1.309.752 de Marsella Risaralda, me encontraba el día 26 de mayo de 2018 en un bus de servitismo No 2655, en el cual tuve un accidente y perdí la movilidad del pie izquierdo, por tal razón pido que la empresa repare el daño siendo el lucro cesante de 5 meses, tres millones seiscientos mil pesos (\$ 3.600.000), y me reparen moralmente ya que por la pérdida de la movilidad de la pierna, primero no puedo trabajar en las actividades que me desempeñaba en la finca y segundo quedo impedido para desarrollar cualquier tipo de actividad física. Por lo cual pido un monto de ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000) para poder resarcir el daño.

José David Franco 1309752

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1309752
NUMERO
FRANCO LOPEZ
APELLIDOS
JOSE DAVID
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 26-DIC-1947
HERVEO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
11-JUN-1969 MARSELLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN RUBEN ESCOBAR

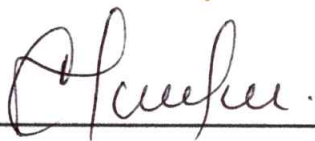
A-0900100-35093841-M-0001300752-20020111 04238 02010A 01 107913595

Manizales, 07 de marzo de 2019

CONSTANCIA

Yo CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALGADO Identificado con C.C. No. 30.356.617 de Chinchiná, dejo constancia que se recibe un Derecho de Petición del señor JOSE DAVID FRANCO LOPEZ Identificado con .C.C No. 1.309.752 de Marsella (Risaralda) el día 07 de marzo de 2019, aproximadamente a las 2:30 pm.

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO S.

Directora de Gestión Humana

Manizales, catorce (14) de marzo de 2019

Señor
JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

En mi calidad de Representante legal de SERVITURISMO S.A.S. me permito indicarle que una vez se hace revisión de todos y cada uno de los archivos en las áreas de Gestión Humana, Operaciones y la Gerencia, no se encontró ningún reporte, queja o reclamo respecto al accidente que usted hace mención del veintiséis (26) de mayo del año 2018.

Igualmente, quiero indicarle que tampoco se cuenta con croquis alguno de accidente ocurrido en esta fecha, lo que imposibilita el trámite de su solicitud.

De contar con las pruebas pertinentes, agradeceríamos ser entregadas en las instalaciones de SERVITURISMO, con el fin de remitirlas a nuestra Aseguradora para el trámite respectivo.

Cordialmente,

David Franco

14 de abril 2019

E. Valencia

EDISON VALENCIA TRUJILLO
Representante legal

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Clientes: 011 261 1111, Línea de atención al cliente: 011 261 1111, Línea de atención al cliente
 DIAN: 011 261 1111, Línea de atención al cliente: 011 261 1111, Línea de atención al cliente
 Resolución DIAN: 18762010527046, 01/10/2018, Prejio 009 desde el 83597001 al 83282817
 Código CDS/SER: 1 - 39 - 62



CALLE 21 # 10- 04

SERVI TURISMO SAS ---

Tel/cel: 8843731

Cod. Postal: 170001

Ciudad: MANIZALES Dpto: CALDAS

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 8843731

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	Nº. NOTIFICACIÓN
1	Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO
2	Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO
3	No reside	3 HORA / DÍA / MES / AÑO
4	No Reclamado	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
5	Dirección Errada	HORA / DÍA / MES / AÑO
6	Otro (Indicar cual)	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 992906786



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

Fecha: 19 / 03 / 2019 8:10
 Fecha Prog. Entrega: / /

Factura



992906786

MZL		DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
39		Ciudad: MANIZALES		
		CALDAS		
		F.P.: CONTADO		
		M.T.: TERRESTRE		
CRR 35 107 04				
JOSE DAVID FRANCO LOPEZ				
Tel/cel: 3223181336 D.I./NIT: 3223181336				
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 170003				
e-mail:				
Dice Contener: DOCUMENTOS				
Obs. para entrega:				
Vr. Declarado: \$ 5,000				
Vr. Flete: \$ 0				
Vr. Sobretorre: \$ 350				
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000				
Vr. Total: \$ 4,350				
Vr. a Cobrar: \$ 0				
Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):				
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00				
No. Remisión:				
No. Bolsa seguridad:				
No. Sobreporte:				
Guía Retorno Sobreporte:				

Quien Recibe: :
 LUIS ALFONSO MUÑOZ GARCIA

El usuario debe expresar constancia que bajo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las cartillas ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, con el presente documento acepta expresamente la suscripción de este documento. Asimismo, el usuario debe conocer nuestro Aviso de Privacidad y Asignar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE



SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

DEVOLUCION AL REMITENTE

CIUDAD: MANIZALES CALDAS

DIRECCION: CALLE 21 # 10- 04

CODIGO POSTAL:

OBSERVACIONES: CERRADO SEGUNDA VEZ.NO SE LOGRA ESTABLECER COMUNICACIÓN CON DESTINATARIO. NO CONTESTA EL TEL . SE PROCEDE A HACER DEVOLUCION AL REMITENTE.

CONCEPTO DEVOLU CERRADO SEGUNDA VEZ

Fecha Confirmación: 03/27/2019 13:37:53

Regional Confirma: EJE CAFETERO

Usuario: castamm



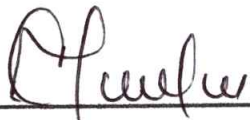
992906786

Manizales, 04 de abril de 2019

CONSTANCIA

Se deja constancia el día de hoy 04 de abril a las 12:46 p.m. que se hace entrega de la respuesta del derecho de petición recibido el día 07 de marzo de 2019, ya que fue enviada por correo certificado a la dirección registrada por usted en la carrera 35 Mo. 107 -04 Manizales y devuelta dos veces por no establecer comunicación, tanto física como telefónicamente.

Cordialmente



CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO S.

Directora de Gestión Humana



4 de abril 2019



Juzgado Cuarto Penal Municipal
Con Función de Control y Garantías
Manizales - Caldas

Enero quince (15) de dos mil veinte (2020)

OFICIO No. 122

SEÑOR

GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE SERVITURISMO SAS

Calle 21 No. 10- 04. Teléfono: 8844765

Manizales, Caldas

Radicado	1700140880042019-00222
Accionante	JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ
Accionado	SERVITURISMO SAS

Por medio del presente me permito **NOTIFICARLES** la parte resolutive de la Sentencia de Tutela No. 19 proferida el catorce (14) de enero del presente año, dentro del trámite tutelar supra referenciado:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia al señor **JOSE DAVID FRANCO LÓPEZ**, vulnerados por la empresa **SERVITURISMO S.A.S.**, por las razones indicadas en la parte motiva de este fallo. **SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal de **SERVITURISMO S.A.S.**, y/o quien haga sus veces, que dentro del término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes, contadas a partir de la notificación de esta sentencia de tutela, proceda a dar **RESPUESTA DE FONDO, CLARA y CONGRUENTE**, a la petición elevada el 02/12/19 por el señor **JOSE DAVID FRANCO LOPEZ**, tendiente a que se le informe el nombre completo con su número de identificación del conductor del vehículo de lateral número 2655, para el día 26 de mayo de 2018, fecha en que aduce haber sufrido un accidente en dicho rodante. **PARÁGRAFO:** Dicha respuesta deberá serle notificada a la dirección suministrada en el derecho de petición y/o el escrito de tutela. **TERCERO: NOTIFICAR** el presente fallo a las partes, advirtiéndoles que puede ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, conforme lo determina el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. **CUARTO: REMITIR** la actuación a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no interponerse recurso alguno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUCY FABERY ROJAS CORTES JUEZA"**.

Además, les remito el proveído en su integridad.

Cordialmente,

LUCAS EDUARDO GALLEGO RONCANCIO
SECRETARIO

SERVITURISMO S.A.S.
Cll 21 No.10 - 04 Fax: 8847343 Tel. 8843731 Manizales

RADICADO No: 2020-64-0006-R

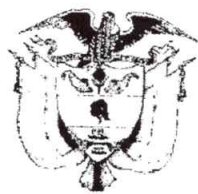
FECHA 17/01/2020 HORA 16:49

No. FOLIOS 07

DESTINO: SERVITURISMO SAS

RECIBIDO POR: Mateo Ramirez

COPIA DE ESTE DOCUMENTO AL ARCHIVO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTÍAS**

Radicado 17001 40 88 004 2019 00222 00

Sentencia de tutela No. 019

Manizales, enero catorce (14) de dos mil veinte (2020)

I. Asunto

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela interpuesta por el señor JOSE DAVID FRANCO LÓPEZ, identificado con la C.C. No. 1.309.752, en contra de SERVITURISMO S.A.S., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

II. Hechos

Manifiesta el accionante que el 04/12/2019 radicó una petición ante Serviturismo S.A.S solicitando información acerca del nombre completo con número de identificación del conductor del vehículo con lateral número 2655, en el momento del accidente de tránsito del día 26/05/2018, del cual fue víctima.

Refiere que a pesar de haber transcurrido 15 días desde la solicitud, no ha recibido respuesta, por lo que considera vulnerados sus derechos fundamentales.

Dado lo anterior solicitó se le tutelen sus derechos fundamentales de petición, a la dignidad humana, al debido proceso, a la igualdad y a la seguridad social, y en consecuencia se ordene a Serviturismo S.A.S., que proceda a dar respuesta a su misiva.

III. Actuación procesal

La demanda fue recibida el 27/12/2019 y admitida el 30/12/2019, en contra de Serviturismo S.A.S., requiriéndosele para que se pronunciara sobre los hechos y ejercieran su derecho de defensa.

IV. Respuesta de la entidad accionada:

Serviturismo S.A.S., informó que no existe evidencia alguna de reporte de tránsito o de algún conductor de la empresa o queja por parte del accionante, que dé cuenta del accidente de tránsito que señala el actor y que dice haber ocurrido el pasado 26/05/2018, situación que se constató en audiencia de no conciliación que se llevó a cabo en el Centro de Conciliación de Manizales el pasado 25/05/2019.

Indica que en efecto, el día 02/01/2020 dieron respuesta de manera clara y concreta al actor, comunicación que fue remitida por correo certificado, como lo constatan con la guía de envío, por lo que estaríamos frente a un hecho superado.

Por lo anterior, se oponen a las pretensiones instauradas por el accionante ante la respuesta clara y concreta dada al actor.

V. Consideraciones:

1. Competencia.

Este despacho es competente para conocer y decidir en primera instancia la presente solicitud de amparo constitucional, de conformidad con el artículo 86 de la C.N., el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Núm. 01 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

2. Problema jurídico.

Corresponde a la suscrita Juez Constitucional determinar si por parte de la empresa SERVITURISMO S.A.S., se le vulnera el derecho de petición al señor José David Franco López, al no dar respuesta de fondo a la solicitud elevada el 04/12/2019 tendiente al suministro de información relacionada con un conductor de un vehículo adscrito a dicha empresa; bajo el argumento que la Ley 1581 de 2012 le prohíbe a la empresa dar información de carácter personal de sus trabajadores.

Para dirimir la anterior cuestión, el despacho abordará el estudio del (i) Procedencia de la acción de tutela contra particulares, procedencia excepcional- Acción de tutela en materia de derecho de petición ante particulares; (iii) El derecho de acceso a documentos e informaciones públicas. La reserva de información, (iv) el derecho de acceso de informaciones y documentos privados, (v) información reservada y sus excepciones; y el caso concreto.

Estos temas fueron abordados en la sentencia T-487 de 2017, donde la guardiana de la carta reiteró:

1. ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES-Procedencia excepcional/ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICION ANTE PARTICULARES-Procedencia excepcional

"La procedencia de la acción de tutela en contra de particulares fue dispuesta en el inciso final del artículo 86 de la Constitución, de acuerdo con el cual "La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión". La ley a la que se refiere el enunciado es el Decreto 2591 de 1991, que en el artículo 42 enumera nueve modalidades de la acción de tutela contra particulares. **También son aplicables en este caso, los artículos 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015 Estatutaria sobre derecho de petición, que establecen los casos de procedencia del derecho de petición ante particulares, y por extensión, la procedencia de la acción de tutela en aquellos eventos en los que los particulares requeridos incurran en la violación del derecho de petición, resultando necesario acudir a la jurisdicción constitucional de tutela.** La ley estatutaria no prevé un mecanismo administrativo o judicial que pueda o deba ser agotado, por aquellos peticionarios a los que un particular les ha negado la entrega de información o de documentos alegando la reserva de los mismos. Dentro de esta comprensión, y ante la inexistencia de otro medio de defensa, procede el ejercicio de la acción de tutela."

2. DERECHO DE PETICION Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA-Relación

(...) La jurisprudencia de Corte Constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que "la Constitución consagra expresamente el derecho fundamental de acceso a información pública (C.P. art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P. art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado. En este sentido, la Corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso".

3. EL DERECHO DE ACCESO DE INFORMACIONES Y DOCUMENTOS PRIVADOS

"La regla general señala el derecho de acceso a los documentos públicos, salvo los casos de reserva expresamente contenidos en la ley. Sin embargo las reglas establecidas para el acceso a la información y los documentos públicos no son aplicables en el caso de los documentos e informaciones privadas, pues como lo ha señalado la Corte, las relaciones entre particulares se desarrollan bajo el postulado de la libertad y la autonomía de la voluntad privada y, por tanto, no deben existir desequilibrios ni cargas adicionales para las personas.

La Corte ha estudiado el tema de la reserva de documentos e informaciones de particulares, y para el efecto ha dispuesto una tipología de las clases de información, que permite demarcar los ámbitos de reserva, de acuerdo con los contenidos de esa información. Considera la Corporación que esa tipología es útil por dos razones: "la primera, porque contribuye a la delimitación entre la información que se puede publicar en desarrollo del derecho constitucional a la información, y aquella que constitucionalmente está prohibido publicar como consecuencia de los derechos a la intimidad y al habeas data. La segunda, porque contribuye a la delimitación e identificación tanto de las personas como de las autoridades que se encuentran legitimadas para acceder o divulgar dicha información"¹.

Dentro de esta perspectiva ha dicho la Corte de manera reiterada, que desde el punto de vista cualitativo y en función de su publicidad y de la posibilidad legal de obtener acceso a la misma, la información corresponde a cuatro grandes tipos²: la información pública o de dominio público, la información semi-privada, la información privada y la información reservada o secreta.

(...)

La información pública, calificada como tal según los mandatos de la ley o de la Constitución, puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si la misma sea información general, privada o personal. Por vía de ejemplo, pueden contarse los actos normativos de carácter general, los documentos públicos en los términos del artículo 74 de la Constitución, y las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; igualmente serán públicos, los datos sobre el estado civil de las personas o sobre la conformación de la familia. Información que puede solicitarse por cualquier persona de manera directa y sin el deber de satisfacer requisito alguno.

En segundo término se encuentra la información semi-privada, siendo aquella que por versar sobre información personal o impersonal y no estar comprendida por la regla general anterior, presenta para su acceso y conocimiento un grado mínimo de limitación, de tal forma que la misma sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales. Es el caso de los datos relativos a las relaciones con las entidades de la seguridad social o de los datos relativos al comportamiento financiero de las personas.

Luego se tiene la información privada, aquella que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clínicas o de la información extraída a partir de la inspección del domicilio.

¹ T-729 de 2002 M.P. Eduardo Montealegre Lynett

² Esta clasificación ha sido usada en varios pronunciamientos, entre ellos, Sentencia T-729 de 2002 M.P. Eduardo Montealegre Lynett; Sentencia C-1011 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño; Sentencia C-748 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; Sentencia T-828 de 2014 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

Finalmente se encuentra la información reservada, que por versar igualmente sobre información personal y sobre todo por su estrecha relación con los derechos fundamentales del titular - dignidad, intimidad y libertad- se encuentra reservada a su órbita exclusiva y no puede siquiera ser obtenida ni ofrecida por autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Cabría mencionar aquí la información genética, y los llamados "datos sensibles"³ o relacionados con la ideología, la inclinación sexual, los hábitos de la persona, etc."

EL CASO CONCRETO:

El señor José David Franco López, el 04/12/2019 elevó una petición ante SERVITURISMO S.A.S., solicitando información sobre el nombre e identificación del conductor del vehículo con lateral No. 2655, afiliado a esa empresa, tras indicar que el 26/05/18 sufrió un accidente de tránsito donde estuvo involucrado dicho rodante, sin que se obtuviera una respuesta alguna, pese a haber transcurrido el término legal para ello, evento que lo llevó a acudir a la presente tutela.

Sin embargo, durante el trámite de la acción, le empresa le respondió que la ley 1581 de 2012, le prohibía dar información de carácter personal de sus trabajadores.

SERVITURISMO S.A.S., se pronunció en los términos indicados en acápite precedente.

De la Jurisprudencia relacionada en acápite precedente, se deduce el alcance y los límites del derecho de petición. Así pues, una vez formulada la petición de manera respetuosa, cualquiera que sea el motivo de invocación, bien sea en interés general o particular, el ciudadano adquiere el derecho a obtener una pronta resolución, siendo obligación de la respectiva autoridad y/o el particular, resolver la petición con prontitud, dentro de los términos que la ley establezca.

Adicional a ello, el solicitante adquiere la garantía que la respuesta ofrecida, debe guardar estrecha, directa y congruente relación con lo invocado; de ahí que la vulneración del derecho de petición se presenta por la negativa de una autoridad bien sea pública o particular a emitir respuesta de fondo, de manera clara, precisa, oportuna y/o no proferirla en un tiempo razonable y/o por no comunicar en debida forma la respectiva decisión al peticionario.

Dicho lo anterior, resulta más que diáfano, que lo que se debe verificar entonces, es que se haya emitido respuesta al derecho de petición

³ En la Sentencia T-307 de 1999, sobre la llamada información "sensible", la Corte afirmó: "...no puede recolectarse información sobre datos "sensibles" como, por ejemplo, la orientación sexual de las personas, su filiación política o su credo religioso, cuando ello, directa o indirectamente, pueda conducir a una política de discriminación o marginación"

presentado por la parte actora, y en caso de que así haya procedido, establecer si cumple con los requisitos mencionados con anterioridad por el Máximo Órgano Constitucional, esto es, de fondo, de manera clara, oportuna y en un tiempo razonable.

En el caso en estudio, se tiene que la empresa accionada, estando en trámite la tutela, le envió al peticionario una respuesta en la que le indica que de *"conformidad con la ley 1581 de 2012, por medio de la cual se expidió el régimen especial de protección de datos personales, no es posible suministrarle información personal respecto al trabajador que conducía el vehículo 2655 del día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciocho (2018)"*, es decir, se trata de una información reservada; solicitando en consecuencia se declarara un hecho superado.

Sin embargo, el accionante no encuentra satisfecho su derecho, pues según él, *"...la abogada que me nombraron necesita esos datos para poder presentar la demanda y considero que esa empresa de transporte me tiene que dar esa información"*, no sin antes hacer alusión al hecho de haber sufrido una caída al interior del referido vehículo, en el cual desplazó como pasajero, durante el trayecto del sector del antiguo terminal de Manizales al barrio la Enea el día 26/05/18; todo ello, por la imprudencia del conductor; así mismo, a las diligencias realizadas ante Fiscalía, Procuraduría, Defensoría del Pueblo, para que le reparen los daños ocasionados, con resultados infructuosos; además, en la Personería de Manizales, donde se le hizo una solicitud de amparo de pobreza, atendida favorablemente por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, quien le designó un abogado de pobres para que lo represente el proceso respectivo (fl. 11).

Dicha información, como se observa, la requiere el peticionario para demandar al conductor de dicho vehículo, en proceso de responsabilidad civil extracontractual (fl. 12-15).

Para tales efectos se recuerda que conforme a lo señalado por la sentencia T-487 de 2017, la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, es una norma de carácter estatutario, que regula integralmente el derecho fundamental de petición, cuyo proyecto fue objeto de control previo de constitucionalidad por medio de la Sentencia C-951 de 2014.

De otro lado, el inciso primero del artículo 32 de dicha ley, señala claramente la procedencia del derecho de petición ante las organizaciones privadas: *"Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones,*

fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes."

El inciso tercero del mismo artículo le impone, según dicha sentencia, dos obligaciones específicas a las organizaciones privadas: (i) les manda responder los derechos de petición que les sean elevados, y adicionalmente (ii) las obliga a suministrar la información cuando no haya una cláusula legal o constitucional específica que imponga la reserva de información o documental. En sentido contrario, la norma le prohíbe a esas organizaciones, invocar genéricamente la reserva de información para negar el suministro de la misma. Dicha norma señala: "Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley."

De acuerdo con esa sentencia, si la entidad peticionada no responde el derecho de petición que le ha sido presentado, o niega la entrega de la información alegando el carácter reservado de ésta, sin señalar de modo concreto y veraz el fundamento de su negativa, **entonces estará contrariando lo establecido en la ley estatutaria y la Constitución acerca del derecho de petición y de la respuesta que deba ser dada.**

Ahora bien, la misma corporación en la Sentencia C-951 de 2014⁴, que efectuó el control previo de constitucionalidad sobre el proyecto que luego se convirtió en la Ley estatutaria 1755 de 2015, señaló que **"la reserva de información que puede ser alegada por los particulares, es distinta del listado de informaciones y documentos reservados a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, que tan solo resulta aplicable al derecho de petición que se ejerza ante autoridades públicas, y que establece como informaciones y documentos reservados los relacionados con la defensa o seguridad nacionales; las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas; los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales; los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación; los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008; los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos; los amparados por el secreto profesional; y los datos genéticos humanos"**.

Conforme a dicha sentencia, "el artículo 24 relativo a las reservas que se encuentran en el Capítulo II, se encuentra excluido del derecho de petición ante particulares".

De acuerdo con lo anterior, en el caso concreto se tiene entonces, que la respuesta dada al derecho de petición por la empresa SERVITURISMO S.A.S. contraría los mandatos establecidos por el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015.

Lo anterior porque dicha respuesta consiste en el cumplimiento simplemente formal de las dos obligaciones establecidas en el inciso

⁴ Sentencia C-951 de 2014 M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez.

tercero de ese artículo 32 ídem, pues (i) si bien se cumplió con la obligación que tiene la organización privada de responder los derechos de petición que les son elevados, (ii) no se cumplió con la obligación de suministrar la información o la documentación solicitada, salvo reserva legal o constitucional expresa que impida dicha entrega, afirmación que se hace teniendo en cuenta que si bien SERVITURISMO expuso que la ley 1581 de 2012, le prohibía a la empresa dar información de carácter personal de sus trabajadores, el fundamento de su negativa no es veraz.

Lo anterior por que dicha ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, si bien se aplica a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada, en modo alguno, les prohíbe a estas entidades suministrar información como la que solicita el peticionario.

La información que solicita el señor José David Franco no corresponde a datos sensibles, cuyo tratamiento está prohibido salvo las excepciones que se consagran en dicha ley (artículos 5 y 6 ídem); y si bien el artículo 9 de la mencionada ley exige autorización del titular de los datos para su tratamiento y posterior consulta, lo cierto es que el artículo 10 ídem, también consagra las excepciones en que dicha autorización no se requiere, verbigracia cuando se trata de datos de naturaleza pública (art. 9 numeral 3 íbidem).

Para lo anterior se recuerda que conforme a la jurisprudencia constitucional la información pública "en tanto no está relacionada con el ámbito de protección del derecho a la intimidad, recae dentro del ejercicio amplio del derecho a recibir información (Art. 20 C.P.)" (...) y en consecuencia, **es de libre acceso**. Comprende la relativa a "los actos normativos de carácter general, los documentos públicos en los términos del artículo 74 de la Constitución, y las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas" (...) **así como a "los datos sobre el estado civil de las personas o sobre la conformación de la familia"** (...) y el dato sobre la pertenencia a un partido o movimiento político de quienes ejercen cargos de elección popular (integrantes) (...). Ella "puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si la misma sea información general, privada o personal." (...) Cuando se trata de esta información no se requiere la intervención de ninguna autoridad a efectos de autorizarla, ni se exige presentar una justificación particular para su conocimiento. En estos casos lo que ocurre, en realidad, es que el derecho a la intimidad se torna irrelevante.⁵

Los datos relacionados con el estado civil de las personas corresponde a su nombre, identificación, entre otros.

Es decir, en el presente evento, SERVITURISMO S.A.S., invocó una reserva y/o prohibición que no existe, contrariando que la Guardiana de la Carta ha señalado que "las informaciones o documentos reservados sólo adquieren ese

⁵ Cf. sentencia T-574 de 2017

carácter o estatus, porque una norma legal o constitucional se lo otorga, y no por la opinión o el parecer de la organización privada".

Bajo tales consideraciones, esta funcionaria no puede declarar una carencia actual de objeto como lo solicita la entidad accionada, en la medida que no se ha satisfecho el derecho de petición ejercido por el señor José David Franco López (fl. 3), con la respuesta dada por SERVITURISMO S.A.S., 02/01/20 (fl. 10), pues dicha contestación no cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, ni las exigencias consignadas por la jurisprudencia constitucional, en el sentido que la respuesta que debe ser dada en los casos de ejercicio del derecho de petición, especialmente la relacionada con la obligación de responder de fondo lo requerido por el peticionario.

Para finalizar es importante recordar lo señalado por la Guardiana de la Carta en la sentencia T-487 de 2017, respecto del referido articulado:

"8.4. Señala la primera parte del inciso primero del artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, que *"Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas"*.

Este enunciado recoge las reglas construidas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la procedencia del derecho de petición ante particulares, cuando no había sido expedida la Ley 1755 de 2015. De este modo se lee en la Sentencia T-726 de 2016, el balance del conjunto de reglas que rige esta clase de derecho de petición, afirmando la obligación de responder y la eventual procedencia del amparo. En este sentido se dijo allí que procede el ejercicio del derecho de petición contra particulares y el amparo:

"1. Cuando la petición se presenta a un particular que presta un servicio público o que realiza funciones públicas, a efectos del derecho de petición, éste se asimila a las autoridades públicas.

2. En el evento en que, formulada la petición ante un particular, la protección de otro derecho fundamental haga imperativa la respuesta o la ausencia de respuesta sea en sí misma lesiva de otro derecho fundamental, es posible ordenar por la vía del amparo constitucional que ésta se produzca.

3. En supuestos de subordinación o dependencia.

4. Por fuera de los anteriores supuestos, el derecho de petición frente a organizaciones privadas solo se configurará como tal cuando el legislador lo reglamente."⁶

Conforme se expresa allí, el particular está obligado a responder debidamente el derecho de petición, en aquellos casos en los que "la

⁶ Sentencia T-726 de 2016 M.P. Alejandro Linares Cantillo, consideración jurídica No. 26.5, citando la Sentencia T-268 de 2013 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio y la Sentencia T-374 de 1998 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

*derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes"*⁷.

Lo anterior, tras considerar que sin esos datos –nombre del conductor del vehículo y documento de identidad-, la abogada de pobres no le presentara la demanda respectiva, evento que está en correspondencia con la regla de procedencia del derecho de petición frente a particulares, fijado por la Corte Constitucional *"En aquellos casos en los que la protección de otro derecho fundamental haga imperativa la respuesta"*.

En el caso concreto el derecho de acceso a la administración de justicia, se encuentra en conexidad con el derecho de petición del que es titular el señor José David Franco López, en la medida que ha solicitado los datos del conductor del vehículo, con el fin de que la demanda de responsabilidad civil extracontractual para la cual se le concedió el amparo de pobreza, se dirija contra además de la empresa, contra dicho ciudadano.

Frente al presente panorama expuesto, debe decidirse entonces que en este asunto se vulneró el derecho fundamental de petición en conexidad con el de acceso a la justicia, ya que la respuesta dada por SERVITURISMO, a través de la Directora de Gestión Humana, no resolvió el asunto de fondo de manera clara y precisa, y adicional a ello, contrarió los mandatos establecidos por el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015 y las reglas fijadas por la Corte Constitucional sobre la procedencia del derecho de petición frente a particulares, antes de la expedición de dicha ley.

Así las cosas, se tutelarán dichas prerrogativas fundamentales y se le ordenará al representante legal de SERVITURISMO S.A.S., y/o quien haga sus veces, que dentro del término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes, contadas a partir de la notificación de esta sentencia de tutela, proceda a dar RESPUESTA DE FONDO, CLARA Y CONGRUENTE, a la petición elevada el 02/12/19 por el señor JOSE DAVID FRANCO LOPEZ, tendiente a que se le informe el nombre completo con su número de identificación del conductor del vehículo de lateral número 2655, para el día 26 de mayo de 2018. Dicha respuesta deberá serle notificada a la dirección suministrada en el derecho de petición y/o el escrito de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley,

⁷ Sentencia C-279 de 2013 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, consideración jurídica No. 3.4.1.1., citando la Sentencia C-1083 de 2005, M.P. Jaime Araujo Rentería.

VII. RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia al señor **JOSE DAVID FRANCO LÓPEZ**, vulnerados por la empresa **SERVITURISMO S.A.S.**, por las razones indicadas en la parte motiva de este fallo.

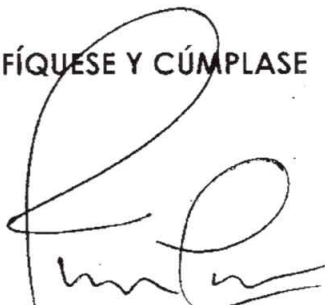
SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de **SERVITURISMO S.A.S.**, y/o quien haga sus veces, que dentro del término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes, contadas a partir de la notificación de esta sentencia de tutela, proceda a dar **RESPUESTA DE FONDO, CLARA y CONGRUENTE**, a la petición elevada el 02/12/19 por el señor **JOSE DAVID FRANCO LOPEZ**, tendiente a que se le informe el nombre completo con su número de identificación del conductor del vehículo de lateral número 2655, para el día 26 de mayo de 2018, fecha en que aduce haber sufrido un accidente en dicho rodante.

PARÁGRAFO: Dicha respuesta deberá serle notificada a la dirección suministrada en el derecho de petición y/o el escrito de tutela

TERCERO: NOTIFICAR el presente fallo a las partes, advirtiéndoles que puede ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, conforme lo determina el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR la actuación a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, en caso de no interponerse recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCY FABERY ROJAS CORTES
JUEZA

Manizales, veinte (20) de enero de 2020

Señor
JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ
Ciudad

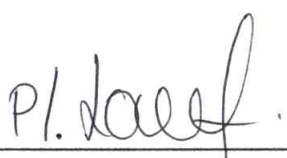
Asunto: Respuesta derecho de petición

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SALGADO, en calidad de Directora de Gestión Humana de SERVITURISMO S.A.S. identificada con Nit. 890.806.674-3, me permito dar respuesta A la sentencia de tutela numero 019 recibida el viernes 17 de enero de 2020 a las 16:49.

De acuerdo con la información solicitada, para el día 26 de mayo de 2018 el vehículo con lateral 2655 era conducido por el señor Luis Alfonso Estrada Hernández identificado con cedula ciudadanía número 10.234.075 de Manizales

Respecto a la situación que indica haber sucedido en la fecha en mención, téngase en cuenta que el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se llevó a cabo una audiencia de conciliación en el Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales, la cual se dio por fracasada ante el no acuerdo entre las partes, solicitud que usted elevó sin prueba alguna de este hecho –accidente de tránsito, en donde, se indicó y reiteró que al interior de la empresa no existía reporte de tránsito, ni reporte por parte del conductor o queja alguna del usuario, con la cual se pudiera establecer la efectiva situación indicada usted como reclamante.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO S.
Directora de Gestión Humana

SERVITURISMO S.A.S.
CII 21 No.10 - 04 Fax: 8847343 Tel: 8843731 Manizales
RADICADO No: 2020-GH-0002-D
FECHA 20/01/2020 HORA: 9:46
No. FOLIOS 01
DESTINO: José David Franco L.
RECIBIDO POR: Mateo Carmona C.
CÓDIGO DE ESTE DOCUMENTO: N/A



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretendores
Resol.
DIAN.09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763002320216 DEL 12/3/2019 AL 6/3/2021 PREFIJO E458 DEL No. 3001 AL No. 6001

Cód: CDS/SER: 1 - 39 - 62

Fecha: 20 / 01 / 2020 9:57

Fecha Prog. Entrega: 21 / 01 / 2020



FACTURA DE VENTA No.: E456 3272 **GUIA No.: 9108403860**

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.J.)

CALLE 21 # 10 - 04 BARRIO LIBORIO

SERVITURISMO SAS //

Tel/cel: 8847343

Cod. Postal: 170001

Ciudad: MANIZALES

Dpto: CALDAS

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 8847343

Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
c2b2ca98f24215208c3a23028822886a3a1522b6a254dc290124c25b56747dc9882a57
24ec1236f6cc433c4d3d86c77a



GUÍA No. 9108403860



DESTINATARIO	MZL	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	39	Ciudad: MANIZALES	
	CALDAS	F.P.: CONTADO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CRA 23 # 12-50 SECTOR PARQUE OLAYA HERRERA			
JOSE DAVID FRANCO LOPEZ			
Tel/cel: 3223181336 D.I./NIT: 3223181336			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 170006			
e-mail: NA@GMAIL.COM			

Dica Contener: DOC.,
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobreflete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200
Vr. Total: \$ 4,550
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000004384404
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

SILVA ALEJANDRA PEREZ SALGADO

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Ministerio de Transportes. Licencias No. 809 de Marzo 5/2001. MANTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y
recursos remite al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Señores
JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MANIZALES
E.S.D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ
ACCIONADO:	SERVITURISMO S.A.S.
RADICADO:	2019-00222

ASUNTO: CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA

EDISON VALENCIA TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.715.343 de Cali, designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- mediante Resolución No. 3942 del 16 de agosto de 2018 como Depositario Provisional con facultades de representación legal de la sociedad **SERVITURISMO S.A.S.**, sociedad mercantil con domicilio principal en la ciudad de Manizales -Caldas- identificada con Nit No. 890.806.674-3, matrícula No. 31714, constituida mediante Escritura Pública No. 1274 del doce (12) de junio de 1984 de la Notaría Cuarta de Manizales, dentro del término legal para ello, me permito **CONTESTAR** la **ACCIÓN DE TUTELA** de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL 1.- NO ES CIERTO. No existe evidencia alguna -reporte de tránsito, reporte de algún conductor de la empresa o queja por parte del accionante-, que de cuenta del accidente de tránsito que señala el actor y que dice haber ocurrido el pasado vintiséis (26) de mayo de dos mil dieciocho (2018); situación que se constató en Audiencia de no conciliación que se llevó acabo en el Centro de Conciliación de la Universidad de Manizales el pasado veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

AL 2.- ES CIERTO. Sin embargo, el día dos (2) de enero del presente año se dio respuesta de manera clara y concreta al actor; comunicación que fue remitida por correo certificado, como se constata con la guía de envío.

AL 3.- NO ES CIERTO, con la respuesta que se envió al accionante y que se allega con esta contestación se evidencia que nos encontramos ante un hecho superado.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones instauradas por el accionante, ante la respuesta clara y concreta dada al actor nos encontramos ante un **HECHO SUPERADO** que da cuenta de la no existencia de vulneración o afectación a derecho fundamental alguno.

En este sentido y ante la carencia actual del objeto de esta acción de tutela, solicito señor Juez se desestimen las pretensiones del actor y se abstenga de imponer condena alguna a mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Aduciendo los hechos de la tutela, los derechos fundamentales que establece el actor fueron vulnerados por SERVITURISMO S.A.S. y la respuesta emita de manera clara y concreta al señor JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ, me permito citar un aparte jurisprudencial emitido por la Corte Constitucional, quien, ante evidente casos como el que nos ocupa, donde no existe vulneración a derecho fundamental alguno, ha definido la existencia de carencia de objeto por hecho superado; que en otras palabras a establecido:

“En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha precisado que la acción de tutela, en principio, “pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el daño que se pretendía evitar con la solicitud de amparo”. En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz.

En efecto, si lo que el amparo constitucional busca es ordenar a una autoridad pública o un particular que actúe o deje de hacerlo, y “previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales”. En otras palabras, ya no existirían circunstancias reales que materialicen la decisión del juez de tutela.” (Sentencia T-011 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva)

PRUEBAS

- 1- Copia respuesta derecho de petición.
- 2- Copia guía de envío SERVIENTREGA.

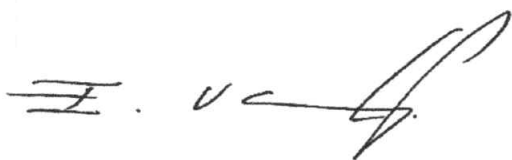
ANEXOS

- 1- Copia Certificado de existencia y representación legal.
- 2- Copia Resolución No. 3942 del 16 de agosto de 2018, emitida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaria del Despacho o en la Calle 21 No. 10 - 04, barrio Liborio, Manizales. Teléfono (6) 884 37 31 - 884 74 68. Correo electrónico asistente.gh@serviturismo.com.co.

Atentamente,



EDISON VALENCIA TRUJILLO
C.C. 16.715.343 de Cali



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

SERVITURISMO S.A.S.

Fecha expedición: 2020/01/02 - 12:29:39 **** Recibo No. S000447007 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200102-0054
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN RwdvVJT1GJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVITURISMO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890806674-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 31714
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 22 DE 1984
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 5,129,916,503.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 21 10 04
BARRIO : LIBORIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8843731
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8847468
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : serviturismo@hotmail.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 21 10 04
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : LIBORIO
TELÉFONO 1 : 8843731
TELÉFONO 2 : 8847468
CORREO ELECTRÓNICO : serviturismo@hotmail.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/02 - 12:29:39 **** Recibo No. S000447007 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200102-0054
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN RwdVJT1GJ

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1274 DEL 12 DE JUNIO DE 1984 DE LA NOTARIA CUARTA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14816 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 1984, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS Y ESPECIALES DE MANIZALES LIMITADA - SIGLA: SERVITURISMO LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS Y ESPECIALES DE MANIZALES LIMITADA - SIGLA: SERVITURISMO LIMITADA
- 2) SERVITURISMO S.A.
- Actual.) SERVITURISMO S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1476 DEL 30 DE JULIO DE 2003 SUSCRITO POR NOTARIA 63 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45323 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2003, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS Y ESPECIALES DE MANIZALES LIMITADA - SIGLA: SERVITURISMO LIMITADA POR SERVITURISMO S.A.

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 31 DE ENERO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59536 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVITURISMO S.A. POR SERVITURISMO S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1476 DEL 30 DE JULIO DE 2003 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45323 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2003, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS ANONIMAS ADOPTANDO NUEVOS ESTATUTOS, EN ADELANTE SERVITURISMO S.A.

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 31 DE ENERO DE 2011 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59536 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS S.A.S., ADOPTANDO NUEVOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1443	19840905	NOTARIA TERCERA	MANIZALES RM09-15278	19840906
EP-227	19850219	NOTARIA TERCERA	MANIZALES RM09-16195	19850220
EP-1702	19851010	NOTARIA TERCERA	MANIZALES RM09-17123	19851011
EP-2768	19870729	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-19252	19870805
EP-1305	19871105	NOTARIA PRIMERA	VILLAMARIA RM09-19568	19871105
EP-2314	19871231	NOTARIA SEGUNDA	PALMIRA RM09-20016	19880226
EP-2008	19880504	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-20428	19880520
EP-3335	19880716	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-20738	19880719
EP-1472	19880805	NOTARIA SEGUNDA	PALMIRA RM09-21012	19880930
EP-2396	19891211	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES RM09-23217	19891214
EP-1885	19900427	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-23963	19900508
EP-6907	19911227	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-26970	19920115
EP-8156	19921231	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-28770	19930119
EP-5716	19940906	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-31823	19940912
EP-22	19970103	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-35760	19970122
EP-3397	19970617	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-37523	19980218
EP-5576	19970916	NOTARIA CUARTA	MANIZALES RM09-37524	19980218
EP-1476	20030730	NOTARIA 63	BOGOTA RM09-45323	20030801
AC-78	20110131	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES RM09-59536	20110520

**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS****SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/02 - 12:29:39 **** Recibo No. S000447007 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200102-0054

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN RwdvJT1GJ**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, SIEMPRE QUE SEA LICITA, ESPECIALMENTE: A) EL EJERCICIO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN TODAS SUS ESPECIALIDADES, COMO EMPRESA HABILITADA PODRA EJECUTAR TODAS AQUELLAS QUE COMPRENDAN LA NATURALEZA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS RAMAS CONEXAS Y AFINES, EN SISTEMAS ESTRATEGICOS E INTEGRADOS DE TRANSPORTE PUBLICO, YA SEA LICITANDO O CONTRATANDO, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, A TRAVES DE CUALQUIER TIPO DE ASOCIACION CON OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES, CIVILES O PERSONAS NATURALES, EN UNION TEMPORAL, CONSORCIO, CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL, Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS U OTRA FORMA PERMITIDA POR LAS LEYES COLOMBIANAS. B) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COMO EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTE URBANO, EN VEHICULOS PREFERENCIALMENTE DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD QUEDANDO ABIERTA LA POSIBILIDAD DE VEHICULOS AFILIADOS; EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO Y MASIVO, SE PRESTARA EN CUALQUIER TIPOLOGIA VEHICULAR, EN CUALQUIER NIVEL Y EN CUALQUIER MODALIDAD, DE FORMA ARTICULADA, COMO ALIMENTADORES INTEGRADOS Y EN GENERAL LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA DESARROLLAR SU OBJETO EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDAN DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD, TALES COMO PLATAFORMAS TECNOLOGICAS, SISTEMAS DE RECAUDO Y DEMAS COMPONENTES QUE LOS CONFORMAN; C) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TALLERES DE REPARACION A SU PROPIO PARQUE AUTOMOTOR Y EL DE SUS AFILIADOS, EN TALLERES DE SUS PROPIEDAD; D) LA COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, E) LA COMPRA DE SURTIDORES DE COMBUSTIBLES Y LA VENTA DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO DE SU PROPIEDAD; F) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS O AFINES, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA MISMA; G) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ENAJENARLOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTIA A TERCEROS, BIEN POR OBLIGACIONES PROPIAS O BIEN PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ACCIONISTAS; H) ADQUIRIR TITULOS VALORES U OTROS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O SU UNICO ACCIONISTA CONSIDEREN QUE SIRVAN COMO UTILIZACION FRUCTIFERA Y TRANSITORIA DE FONDOS O DISPONIBILIDADES NO NECESARIAS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE EN ESTE ULTIMO CASO LOS VALORES DE QUE SE TRATE OFREZCAN LIQUIDEZ; ASI TAMBIEN PUEDE EMITIR BONOS Y TODO LO DEMAS QUE IMPLIQUE EL DESARROLLO, FOMENTO Y EXPLOTACION DE LA EMPRESA; I) DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, EN RELACION CON SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDER TITULOS VALORES DE TODA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERES O SIN EL; CON GARANTIA O SIN ELLA; CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS. ADEMAS DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA FINANCIAR PROMOVER Y/O CONSTITUIR ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y EMPRESAS O SOCIEDADES CON O SIN EL CARÁCTER DE SUBORDINADAS; VINCULARSE A SOCIEDADES Y EMPRESAS YA CONSTITUIDAS DE CUALQUIER EPECIES JURIDICA, APORTARLE A TALES SOCIEDADES PARTE O TODOS SUS BIENES, ABSORBERLOS O FUSIONARSE CON ELLAS, ASI COMO REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS, QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL PREVISTO, TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTERIOR.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	500,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	393.000.000,00	393,00	1.000.000,00



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/02 - 12:29:39 **** Recibo No. S000447007 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200102-0054
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN RwdvJT1GJ

CAPITAL PAGADO	393.000.000,00	393,00	1.000.000,00
-----------------------	----------------	--------	--------------

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR RESOLUCION NÚMERO 3942 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018 DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 80204 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DEPOSITARIO PROVISIONAL	VALENCIA TRUJILLO EDISON	CC 16,715,343

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE Y UN SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS, EN ESTE ULTIMO CASO HASTA CUANDO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DESIGNE UNO DE PROPIEDAD.

EL GERENTE SERA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA NOMBRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL Y TENDRA FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; - NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISO, CUANDO ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; - CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. - REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ASOCIACION CON OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES, CIVILES O PERSONAS NATURALES EN UNION TEMPORAL, CONSORCIO U OTRA PERMITIDA POR LAS LEYES COLOMBIANAS SIEMPRE Y CUANDO TENGA COMO FIN LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL; - GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR, TRANSFERIR, CANCELAR, RECIBIR, PAGARES, LETRAS, BONOS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, FACTURAS Y DEMAS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y/O TITULOS VALORES DE Y CUALQUIER OTROS DOCUMENTOS COMERCIALES.

PARAGRAFO: LES ESTA PROHIBIDO AL GERENTE Y SU SUPLENTE, ASI COMO A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y QUE CONSTE EN ACTA, DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 000000000000001-2014 DEL 16 DE MAYO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67447 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA REVISORA	C & P CONTROL Y PROFIT S A S	NIT 900690656-5	1

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE JUNIO DE 2014 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67448 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

SERVITURISMO S.A.S.

Fecha expedición: 2020/01/02 - 12:29:39 **** Recibo No. S000447007 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200102-0054
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN RwdVJT1GJ

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	BONILLA GOMEZ LEIDI JOHANNA	CC 1,130,607,730	148466-T

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE JULIO DE 2017 DE FIRMA REVISORA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76961 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	SERRATO DEL RIO CRISTIAN FRANCISCO	CC 11,321,559	82021-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SERVITURISMO S.A

MATRÍCULA : 31727

FECHA DE MATRÍCULA : 19840622

FECHA DE RENOVACION : 20190328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 21 10 04

BARRIO : LIBORIO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8843731

TELEFONO 2 : 8847468

CORREO ELECTRONICO : serviturismo@hotmail.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 215,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 19488, FECHA: 20131115, ORIGEN: FISCALIA GENERAL DE LA NACION,
NOTICIA: EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, COMO CONSECUENCIA DE LA ACCION DE
EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO ORDENADA POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO LA 21

MATRÍCULA : 75790

FECHA DE MATRÍCULA : 19970620

FECHA DE RENOVACION : 20190328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 21 10 04

BARRIO : LIBORIO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8843731

CORREO ELECTRONICO : serviturismo@hotmail.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 13,600,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 19490, FECHA: 20131115, ORIGEN: FISCALIA GENERAL DE LA NACION,
NOTICIA: EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, COMO CONSECUENCIA DE LA EXTINCION DEL
DERECHO DE DOMINIO ORDENADA POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

ARRENDATARIO : 10239330 - CASTAÑO GIRALDO CARLOS ARTURO

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/02 - 12:29:40 **** Recibo No. S000447007 **** Num. Operación. 01-AUXGER1-20200102-0054
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN RwdvJT1GJ

COMERCIO:

*** NOMBRE : AGENCIA DE VIAJES SERVITURISMO LTDA

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 57870

FECHA DE MATRÍCULA : 19920918

FECHA DE RENOVACIÓN : 20190328

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 21 10 04

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELÉFONO 1 : 8843731

CORREO ELECTRÓNICO : serviturismo@hotmail.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 13,600,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 19489, FECHA: 20131115, ORIGEN: FISCALIA GENERAL DE LA NACION,
NOTICIA: EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, COMO CONSECUENCIA DE LA ACCION DE
EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO ORDENADA POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

CERTIFICA

SOLUCION DE CONTROVERSIAS. EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD DE ACCIONISTAS, TODA DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELATIVA A ESTE CONTRATO Y A SU EJECUCION Y LIQUIDACION, SE RESOLVERA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DESIGNADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES CALDAS, MEDIANTE SORTEO ENTRE LOS ARBITROS INSCRITOS EN LAS LISTAS QUE LLEVA DICHA CAMARA. EL TRIBUNAL ASI CONSTITUIDO SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 2779 DE 1989 Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS: A) CUANDO LA CUANTIA SEA INFERIOR A 1.000 MILLONES, EL TRIBUNAL ESTARA INTEGRADO POR UN ARBITRO Y CUANDO SEA SUPERIOR, SE INTEGRARA POR TRES ARBITROS; B) LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL TRIBUNAL SE SUJETARA A LAS REGLAS PREVISTAS PARA EL EFECTO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA; C) EL TRIBUNAL DECIDIRA EN DERECHO, Y D) EL TRIBUNAL SESIONARA EN LA CIUDAD DE MANIZALES CALDAS EN EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DICHO MUNICIPIO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silmanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RwdvJT1GJ



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/01/02 - 12:29:40 **** Recibo No. S000447007 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20200102-0054
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN RwdvVJT1GJ

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Taudra Palazar

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

03942

"Por medio de la cual se designa un Depositario Provisional de Sociedades a EDISON VALENCIA TRUJILLO "

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO y que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "Depósito provisional" como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

"Depósito provisional Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. (...)"

Que el día 19 de febrero de 2015 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. expidió la Resolución No. 14, por medio de la cual se establece el Comité de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores, y se reglamenta su funcionamiento, así como la Resolución No. 277 del 25 de abril de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 14 del 19 de febrero de 2015 y se adiciona la Resolución No. 352 del 24 de septiembre de 2015.

Que la Resolución No.001 del 20 de agosto de 2014, modificada por las Resoluciones 15, 34 y 208 de 2015, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y dictó otras disposiciones sobre la materia, tales como la Metodología de Administración.

Que el 4 de Noviembre de 2015 se expide el Decreto 2136, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, el cual en el capítulo 6 indica lo relacionado con el Depósito Provisional.

Que el Depositario designado en el presente acto, está registrado y clasificado en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -- FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S..

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de las Sociedades y/o Establecimientos de Comercio a administrar, constituya una Póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

Que los Depositarios Provisionales y Liquidadores se asignan de conformidad con el procedimiento P-DP3-056 ASIGNACIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y LIQUIDADORES, establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S..

WSD

Que según consta en Acta de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores N° 176 de fecha 24 de Julio de 2018, se procedió a la asignación de los activos de que trata la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 23 de fecha 25 de Julio de 2018 verificó el procedimiento y aprobó la designación que en la presente resolución se efectúa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a EDISON VALENCIA TRUJILLO identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 16715343 como Depositario Provisional de Sociedades de los Activos que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años contados a partir del acta de posesión (este período se prorroga automáticamente por el mismo período), pudiendo ser relevado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como Administrador del FRISCO.

No.	ACTA	No. DE BIEN MATRIX	DESCRIPCION DEL BIEN	CIUDAD	DIRECCIÓN	NIT / MATRICULA MERCANTIL	ESTADO JURIDICO	CLASIFICACIÓN
1	176	30701862029226	HOGAR GERONTOLOGICO LA ESTANCIA DE SAN MIGUEL	BOGOTÁ	CL. 83 BIS 24 69	/ 1993630	EN PROCESO: 100.0000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES
2	176	20601569013437	SERVITURISMO SAS	MANIZALES	CL. 21 10 04	890806674 / 31714	EN PROCESO: 100.00%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES
3	176	20701739024050	ANGOLA S.A.S	REMEDIOS	KR 52 50 25	/ 47985102	EN PROCESO: 100.0000000000%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES

ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN El Depositario Provisional de Sociedades de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015 debe manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo de designación y proceder a posesionarse ante el Administrador del FRISCO, una vez cumplido lo indicado en el artículo 6 -- Garantías del presente acto administrativo. De no recibirse manifestación al respecto, se entiende como rechazada la designación, y, en consecuencia, se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO 3: ORDENAR LA ENTREGA de la(s) sociedad(es) junto con todos los bienes y derechos que componen el activo societario de la(s) Sociedad(es), Establecimiento(s) de Comercio y/o Unidad(es) de Explotación Económica, así como la entrega física de los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos contables, si los hubiere, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.

- **PARÁGRAFO 1: INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.** La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional de Sociedades, será realizada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE, una vez surtido el proceso de entrega de los bienes en los términos establecidos en el artículo tercero de esta resolución, para lo cual solicitará el registro a la Cámara de Comercio según la ubicación del activo, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y el acta de posesión.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES. El Depositario Provisional de Sociedades estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo Cuarto de la Resolución No. 015 del 20 de febrero de 2015 proferida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, las contenidas en la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -- FRISCO, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la remoción del Depositario Provisional, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5: CAUSALES DE TERMINACION DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo Cuarto de la presente Resolución.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional, plenamente justificada y aceptada por SAE S.A.S.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE, encuentre que la administración de los activos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -- SAE.
8. Por las demás establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

26

ARTÍCULO 6: GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 en su artículo 2.5.5.2.4 Garantías, es necesario que previo a la entrega de la(s) sociedad(es) a administrar, el Depositario Provisional constituya una Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales a favor del administrador del FRISCO, para cada una de las sociedades asignadas, de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido de la presente resolución al Depositario Provisional de Sociedades. Dicha garantía debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** Nombre del Depositario Provisional de Sociedades.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE y la Sociedad administrada.
- **VIGENCIA:** El término de la designación y tres meses más, contados a partir de la fecha del Acta de posesión del Depositario Provisional de Sociedades.
- **VALOR ASEGURABLE:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.000) ni será inferior a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición. Dicho valor será informado al depositario designado una vez se comunique el presente acto administrativo.

Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el periodo solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien le comunicará al Depositario Provisional de Sociedades la aceptación de dichas Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio de la obligación del Depositario Provisional de Sociedades de tomar las pólizas necesarias para asegurar los activos y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, según sea el caso.

ARTÍCULO 7: HONORARIOS. El Depositario Provisional de Sociedades percibirá como remuneración los valores resultantes de aplicar las disposiciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 1361 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

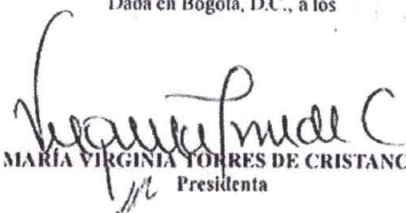
ARTÍCULO 8: COMUNICARE El contenido de la presente resolución al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores, al Grupo Interno de Trabajo de Aseguramiento y Control de la Información y, al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ARTÍCULO 9: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 AGO 2022


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

Revisó y Aprobó: Vicepresidente Jurídico / Gerente de Sociedades Activas
Elaboró: Generación automática del sistema de información de SAE.



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/04/19 - 12:27:49 **** Recibo No. S000604134 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20210419-0032

CODIGO DE VERIFICACIÓN zzkj7nZH5s

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SERVITURISMO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890806674-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 31714
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 22 DE 1984
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 6,575,214,670.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 21 10 04
BARRIO : LIBORIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8843731
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8847468
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : serviturismo@hotmail.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 21 10 04
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : LIBORIO
TELÉFONO 1 : 8843731
TELÉFONO 2 : 8847468
CORREO ELECTRÓNICO : serviturismo@hotmail.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : serviturismo@hotmail.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1274 DEL 12 DE JUNIO DE 1984 OTORGADA POR NOTARIA CUARTA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/04/19 - 12:27:49 **** Recibo No. S000604134 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20210419-0032

CODIGO DE VERIFICACIÓN zzkj7nZH5s

MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14816 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 1984, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS Y ESPECIALES DE MANIZALES LIMITADA - SIGLA: SERVITURISMO LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS Y ESPECIALES DE MANIZALES LIMITADA - SIGLA: SERVITURISMO LIMITADA
- 2) SERVITURISMO S.A.
- Actual.) SERVITURISMO S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1476 DEL 30 DE JULIO DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA 63 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45323 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2003, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE EMPRESA DE SERVICIOS TURISTICOS Y ESPECIALES DE MANIZALES LIMITADA - SIGLA: SERVITURISMO LIMITADA POR SERVITURISMO S.A.

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 31 DE ENERO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59536 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVITURISMO S.A. POR SERVITURISMO S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1476 DEL 30 DE JULIO DE 2003 OTORGADA POR NOTARIA 63 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45323 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2003, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS ANONIMAS ADOPTANDO NUEVOS ESTATUTOS, EN ADELANTE SERVITURISMO S.A.

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 31 DE ENERO DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 59536 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS S.A.S., ADOPTANDO NUEVOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-1443	19840905	NOTARIA TERCERA	MANIZALES	RM09-15278	19840906
EP-227	19850219	NOTARIA TERCERA	MANIZALES	RM09-16195	19850220
EP-1702	19851010	NOTARIA TERCERA	MANIZALES	RM09-17123	19851011
EP-2768	19870729	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-19252	19870805
EP-1305	19871105	NOTARIA PRIMERA	VILLAMARIA	RM09-19568	19871105
EP-2314	19871231	NOTARIA SEGUNDA	PALMIRA	RM09-20016	19880226
EP-2008	19880504	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-20428	19880520
EP-3335	19880716	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-20738	19880719
EP-1472	19880805	NOTARIA SEGUNDA	PALMIRA	RM09-21012	19880930
EP-2396	19891211	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-23217	19891214
EP-1885	19900427	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-23963	19900508
EP-6907	19911227	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-26970	19920115
EP-8156	19921231	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-28770	19930119
EP-5716	19940906	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-31823	19940912
EP-22	19970103	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-35760	19970122
EP-3397	19970617	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-37523	19980218
EP-5576	19970916	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-37524	19980218
EP-1476	20030730	NOTARIA 63	BOGOTA	RM09-45323	20030801
AC-78	20110131	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-59536	20110520



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/04/19 - 12:27:49 **** Recibo No. S000604134 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20210419-0032

CODIGO DE VERIFICACIÓN zzkj7nZH5s

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, SIEMPRE QUE SEA LICITA, ESPECIALMENTE: A) EL EJERCICIO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN TODAS SUS ESPECIALIDADES, COMO EMPRESA HABILITADA PODRA EJECUTAR TODAS AQUELLAS QUE COMPRENDAN LA NATURALEZA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS RAMAS CONEXAS Y AFINES, EN SISTEMAS ESTRATEGICOS E INTEGRADOS DE TRANSPORTE PUBLICO, YA SEA LICITANDO O CONTRATANDO, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, A TRAVES DE CUALQUIER TIPO DE ASOCIACION CON OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES, CIVILES O PERSONAS NATURALES, EN UNION TEMPORAL, CONSORCIO, CONVENIOS DE COLABORACION EMPRESARIAL, Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS U OTRA FORMA PERMITIDA POR LAS LEYES COLOMBIANAS. B) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS COMO EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTE URBANO, EN VEHICULOS PREFERENCIALMENTE DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD QUEDANDO ABIERTA LA POSIBILIDAD DE VEHICULOS AFILIADOS; EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO Y MASIVO, SE PRESTARA EN CUALQUIER TIPOLOGIA VEHICULAR, EN CUALQUIER NIVEL Y EN CUALQUIER MODALIDAD, DE FORMA ARTICULADA, COMO ALIMENTADORES INTEGRADOS Y EN GENERAL LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA DESARROLLAR SU OBJETO EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE DESPRENDAN DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD, TALES COMO PLATAFORMAS TECNOLOGICAS, SISTEMAS DE RECAUDO Y DEMAS COMPONENTES QUE LOS CONFORMAN; C) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TALLERES DE REPARACION A SU PROPIO PARQUE AUTOMOTOR Y EL DE SUS AFILIADOS, EN TALLERES DE SUS PROPIEDAD; D) LA COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE REPUESTOS Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, E) LA COMPRA DE SURTIDORES DE COMBUSTIBLES Y LA VENTA DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO DE SU PROPIEDAD; F) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL Y DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS O AFINES, Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA MISMA; G) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ENAJENARLOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTIA A TERCEROS, BIEN POR OBLIGACIONES PROPIAS O BIEN PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES A CARGO DE LOS ACCIONISTAS; H) ADQUIRIR TITULOS VALORES U OTROS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O SU UNICO ACCIONISTA CONSIDEREN QUE SIRVAN COMO UTILIZACION FRUCTIFERA Y TRANSITORIA DE FONDOS O DISPONIBILIDADES NO NECESARIAS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA, SIEMPRE QUE EN ESTE ULTIMO CASO LOS VALORES DE QUE SE TRATE OFREZCAN LIQUIDEZ; ASI TAMBIEN PUEDE EMITIR BONOS Y TODO LO DEMAS QUE IMPLIQUE EL DESARROLLO, FOMENTO Y EXPLOTACION DE LA EMPRESA; I) DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, EN RELACION CON SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDER TITULOS VALORES DE TODA CLASE; CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERES O SIN EL; CON GARANTIA O SIN ELLA; CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS. ADEMAS DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRA FINANCIAR PROMOVER Y/O CONSTITUIR ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y EMPRESAS O SOCIEDADES CON O SIN EL CARÁCTER DE SUBORDINADAS; VINCULARSE A SOCIEDADES Y EMPRESAS YA CONSTITUIDAS DE CUALQUIER EPECIES JURIDICA, APORTARLE A TALES SOCIEDADES PARTE O TODOS SUS BIENES, ABSORBERLOS O FUSIONARSE CON ELLAS, ASI COMO REALIZAR CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS, QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL PREVISTO, TANTO EN EL TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTERIOR.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	500,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	393.000.000,00	393,00	1.000.000,00



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/04/19 - 12:27:49 **** Recibo No. S000604134 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20210419-0032

CODIGO DE VERIFICACIÓN zzkj7nZH5s

CAPITAL PAGADO	393.000.000,00	393,00	1.000.000,00
-----------------------	----------------	--------	--------------

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR RESOLUCION NÚMERO 3942 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018 DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 80204 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DEPOSITARIO PROVISIONAL	VALENCIA TRUJILLO EDISON	CC 16,715,343

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE Y UN SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS, EN ESTE ULTIMO CASO HASTA CUANDO LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DESIGNE UNO DE PROPIEDAD.

EL GERENTE SERA UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA NOMBRADA POR LA ASAMBLEA GENERAL Y TENDRA FACULTADES PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: - USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; - NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISO, CUANDO ASI LO AUTORICE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; - CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. &NDASH; REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ASOCIACION CON OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES, CIVILES O PERSONAS NATURALES EN UNION TEMPORAL, CONSORCIO U OTRA PERMITIDA POR LAS LEYES COLOMBIANAS SIEMPRE Y CUANDO TENGA COMO FIN LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL; - GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR, TRANSFERIR, CANCELAR, RECIBIR, PAGARES, LETRAS, BONOS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, FACTURAS Y DEMAS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y/O TITULOS VALORES DE Y CUALQUIER OTROS DOCUMENTOS COMERCIALES.

PARAGRAFO: LES ESTA PROHIBIDO AL GERENTE Y SU SUPLENTE, ASI COMO A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES, SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y QUE CONSTE EN ACTA, DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 000000000000001-2014 DEL 16 DE MAYO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67447 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA REVISORA	C & P CONTROL Y PROFIT S A S	NIT 900690656-5	1

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE JUNIO DE 2014 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67448 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SERVITURISMO S.A.S.

Fecha expedición: 2021/04/19 - 12:27:50 **** Recibo No. S000604134 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20210419-0032

CODIGO DE VERIFICACIÓN zzkj7nZH5s

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	BONILLA GOMEZ LEIDI JOHANNA	CC 1,130,607,730	148466-T

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE JULIO DE 2017 DE FIRMA REVISORA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76961 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DESIGNADO POR FIRMA REVISORA	SERRATO DEL RIO CRISTIAN FRANCISCO	CC 11,321,559	82021-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SERVITURISMO S.A**

MATRICULA : 31727

FECHA DE MATRICULA : 19840622

FECHA DE RENOVACION : 20210330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 21 10 04

BARRIO : LIBORIO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8843731

TELEFONO 2 : 8847468

CORREO ELECTRONICO : serviturismo@hotmail.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 215,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 19488, FECHA: 20131115, ORIGEN: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NOTICIA: EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, COMO CONSECUENCIA DE LA ACCION DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO ORDENADA POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO LA 21**

MATRICULA : 75790

FECHA DE MATRICULA : 19970620

FECHA DE RENOVACION : 20210330

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 21 10 04

BARRIO : LIBORIO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 8843731

CORREO ELECTRONICO : serviturismo@hotmail.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 13,600,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 19490, FECHA: 20131115, ORIGEN: FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NOTICIA: EL EMBARGO DEL CITADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, COMO CONSECUENCIA DE LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO ORDENADA POR LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

ARRENDATARIO : 10239330 - CASTAÑO GIRALDO CARLOS ARTURO

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/04/19 - 12:27:50 **** Recibo No. S000604134 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20210419-0032

CODIGO DE VERIFICACIÓN zzkj7nZH5s

COMERCIO:

***** NOMBRE :** AGENCIA DE VIAJES SERVITURISMO LTDA

CATEGORÍA : AGENCIA

MATRÍCULA : 57870

FECHA DE MATRÍCULA : 19920918

FECHA DE RENOVACIÓN : 20210330

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CALLE 21 10 04

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELÉFONO 1 : 8843731

CORREO ELECTRÓNICO : serviturismo@hotmail.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros

ACTIVOS VINCULADOS : 13,600,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 19489, **FECHA:** 20131115, **ORIGEN:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION,

NOTICIA:

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,327,430,500

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

SOLUCION DE CONTROVERSIAS. EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD DE ACCIONISTAS, TODA DIFERENCIA O CONTROVERSA RELATIVA A ESTE CONTRATO Y A SU EJECUCION Y LIQUIDACION, SE RESOLVERA POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DESIGNADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES CALDAS, MEDIANTE SORTEO ENTRE LOS ARBITROS INSCRITOS EN LAS LISTAS QUE LLEVA DICHA CAMARA. EL TRIBUNAL ASI CONSTITUIDO SE SUJETARA A LO DISPUESTO POR EL DECRETO 2779 DE 1989 Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS: A) CUANDO LA CUANTIA SEA INFERIOR A 1.000 MILLONES, EL TRIBUNAL ESTARA INTEGRADO POR UN ARBITRO Y CUANDO SEA SUPERIOR, SE INTEGRARA POR TRES ARBITROS; B) LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL TRIBUNAL SE SUJETARA A LAS REGLAS PREVISTAS PARA EL EFECTO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA; C) EL TRIBUNAL DECIDIRA EN DERECHO, Y D) EL TRIBUNAL SESIONARA EN LA CIUDAD DE MANIZALES CALDAS EN EL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DICHO MUNICIPIO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
SERVITURISMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/04/19 - 12:27:50 **** Recibo No. S000604134 **** Num. Operación. 01-AUXCER1-20210419-0032

CODIGO DE VERIFICACIÓN zzkj7nZH5s

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zzkj7nZH5s

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **16.715.343**
VALENCIA TRUJILLO

APELLIDOS
EDISON

NOMBRES

VALENCIA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-MAY-1965**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66
ESTATURA

AB+
G.S. RH

M
SEXO

31-AGO-1983 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00132318-M-0016715343-20081130

0007174699A 2

2810026352

 Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F75	 Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: Devolución por correo electrónico	VERSIÓN: 1	

DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION PERSONAL
DECRETO 806

Manizales 06 De Agosto De 2021

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 17001400300220200009300

DEMANDANTE: JOSE DAVID FRANCO LOPEZ

DEMANDADO(A): SEGUROS DEL ESTADO S.A.

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. REP. LEGAL ALBERTO GABRIEL RESTREPO ORLANDI O Q.H.S.V.

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

- COMPROBANTE DE ENVIÓ DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL LLAMADO EN GARANTÍA,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL LLAMADO EN GARANTÍA,
- CONFIRMACION DE LECTURA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LOS DOCUMENTOS AL JUZGADO POR CUANTO YA SE ENVIARON LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL CORREO ELECTRÓNICO DEL LLAMADO EN GARANTÍA: juridico@segurosdeestado.com. LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

Elaborado Por: Diego Armando Marín Cardona

Palacio de Justicia “Fanny González Franco”
Carrera 23 N° 21-48 Oficina 108 Manizales – Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROCESO RAD. 2020-00093 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Mar 3/08/2021 11:40 AM

Para: EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

 8 archivos adjuntos (16 MB)

02. 2020-093 MEMORIAL 17 DE JULIO.pdf; 03. 2020-093 ADMITE DEMANDA.pdf;
012020093AutoInadmiteLlamamiento_compressed.pdf; 022020093SubsanacionLlamamientoGarantia_compressed.pdf;
032020093AllegaPoliza20210709.pdf; 042020093RuesSegurosdelEstado.pdf; auto admite llamamiento en garantia.pdf; escrito
dda.pdf;

Manizales, 03 de agosto de 2021

Señores

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

REP. LEGAL ALBERTO GABRIEL RESTREPO ORLANDI O Q.H.S.V.

juridico@segurosdelestado.com

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: **17001400300220200009300**

De conformidad con el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, el cual fue declarado condicionalmente exequible mediante **Sentencia C-420 de 2020**; dispone que:

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes desde el momento en que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. El término empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa y donde es usted llamado en garantía, demanda que a continuación se relaciona:

JUZGADO:	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO:	17001400300220200009300
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JOSÉ DAVID FRANCO LÓPEZ
DEMANDADO:	SERVITURISMO S.A.S REP. LEGAL O Q.H.S.V.
LLAMADO EN GARANTÍA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. REP. LEGAL ALBERTO GABRIEL RESTREPO ORLANDI O Q.H.S.V.
CORREO DEL LLAMADO EN GARANTÍA:	juridico@segurosdelestado.com

**TELEFONO DEL
LLAMADO EN GARANTÍA:**

N/A

**FECHA DEL AUTO QUE SE
NOTIFICA:**

27 DE JULIO DE 2021

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

**COPIA DEL ESCRITO DE LA DEMANDA CON ANEXOS, COPIA DEL ESCRITO DE
SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, COPIA DEL AUTO QUE ADMITIÓ DEMANDA,
COPIA DEL ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, COPIA DEL ESCRITO
DE SUBSANACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y COPIA DEL AUTO
ADMITIÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN SU CONTRA.**

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

FOLIOS: 211

DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

EMPLEADO RESPONSABLE

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA 'FANNY GONZALEZ FRANCO' PISO 1 OFICINA 108

TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610 - 11604 - 11607

MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE **ÚNICAMENTE** POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Elaborado Por:

Diego Armando Marín Cardona

Entregado: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROCESO RAD. 2020-00093 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

postmaster@segurosdelestado.com <postmaster@segurosdelestado.com>

Mar 3/08/2021 11:43 AM

Para: EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>

 1 archivos adjuntos (80 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROCESO RAD. 2020-00093 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[EUCLIDES CAMARGO GARZÓN](#)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROCESO RAD. 2020-00093 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Read: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROCESO RAD. 2020-00093 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Juridico <juridico@segurosdelestado.com>

Mar 3/08/2021 4:50 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales <cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

Read: NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROCESO RAD. 2020-00093 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

[\[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2Fsegestado.gif&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200437996%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=YU1JmcNjKIAEUPVCbN1w%2BpXGHZPnq1An2yDjaj5j9IM%3D&reserved=0)[url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2Fsegestado.gif&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200437996%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=YU1JmcNjKIAEUPVCbN1w%2BpXGHZPnq1An2yDjaj5j9IM%3D&reserved=0\]](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2Fsegestado.gif&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200437996%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=YU1JmcNjKIAEUPVCbN1w%2BpXGHZPnq1An2yDjaj5j9IM%3D&reserved=0) Juridico

- Gerencia Jurídica

Usuario de Servicio

[\[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2Fcorreo.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=JpCRaEa%2BCxX8NzfrlCQU7bmPFkrblo0AEGpmTatjPKE%3D&reserved=0)[url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2Fcorreo.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=JpCRaEa%2BCxX8NzfrlCQU7bmPFkrblo0AEGpmTatjPKE%3D&reserved=0\]](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2Fcorreo.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=JpCRaEa%2BCxX8NzfrlCQU7bmPFkrblo0AEGpmTatjPKE%3D&reserved=0) juridico@segurosdelestado.com[\[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2Fdireccion.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=r%2BXrpyW4liAVtlbM9pgnU3pltwZqkiRC%2BjX9U2leAPE%3D&reserved=0)[url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2Fdireccion.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=r%2BXrpyW4liAVtlbM9pgnU3pltwZqkiRC%2BjX9U2leAPE%3D&reserved=0\]](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2Fdireccion.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=r%2BXrpyW4liAVtlbM9pgnU3pltwZqkiRC%2BjX9U2leAPE%3D&reserved=0) Kra 11 No 90 20[\[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2Ftelefono.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=aomr9Y07MVP903RNV%2By%2F9j3UtODQNpuAC%2BVok5TUbhY%3D&reserved=0)[url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2Ftelefono.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=aomr9Y07MVP903RNV%2By%2F9j3UtODQNpuAC%2BVok5TUbhY%3D&reserved=0\]](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2Ftelefono.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=aomr9Y07MVP903RNV%2By%2F9j3UtODQNpuAC%2BVok5TUbhY%3D&reserved=0) 2186977 - 6019330[\[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2Fpagina.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=KkQpa5474Fm15ij6tSCE4XYU9g7VoLb3ZN5vJU6GIh8%3D&reserved=0)[url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2Fpagina.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=KkQpa5474Fm15ij6tSCE4XYU9g7VoLb3ZN5vJU6GIh8%3D&reserved=0\]](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2Fpagina.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=KkQpa5474Fm15ij6tSCE4XYU9g7VoLb3ZN5vJU6GIh8%3D&reserved=0) [https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2F&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=KkQpa5474Fm15ij6tSCE4XYU9g7VoLb3ZN5vJU6GIh8%3D&reserved=0)[url=http%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2F&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=KkQpa5474Fm15ij6tSCE4XYU9g7VoLb3ZN5vJU6GIh8%3D&reserved=0\]](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2Fwww.segurosdelestado.com.co%2F&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWlloiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTil6lk1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=KkQpa5474Fm15ij6tSCE4XYU9g7VoLb3ZN5vJU6GIh8%3D&reserved=0)

[zliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=11RLY7XqsOuViTq%2BgtNLJdXPD6vdAcpu mFw5dldr8j0%3D&reserved=0<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdeestado.com%2F&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=RVV1QybasYe%2B0unbl0WyGclRUoaW7NBxBUHhP%2FA3Cck%3D&reserved=0>](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdeestado.com%2F&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=RVV1QybasYe%2B0unbl0WyGclRUoaW7NBxBUHhP%2FA3Cck%3D&reserved=0)
[\[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdeestado.com.co%2Ffacebook.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=KzYc3tqag9Jwsd1qWZU%2FkYwasLxXxD%2FhgXhXEYBy56Y%3D&reserved=0\]](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdeestado.com.co%2Ffacebook.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=KzYc3tqag9Jwsd1qWZU%2FkYwasLxXxD%2FhgXhXEYBy56Y%3D&reserved=0)
[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fm.facebook.com%2Fpages%2Fcategory%2FInsurance-Company%2FSeguros-del-Estado-SA-1798643840373301%2F%3Flocale%3Des_LA&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=bGKyYoy9GhWBbt618SRGI46RYdeZqGsW8PRI9qd%2Baq4%3D&reserved=0>](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fm.facebook.com%2Fpages%2Fcategory%2FInsurance-Company%2FSeguros-del-Estado-SA-1798643840373301%2F%3Flocale%3Des_LA&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=bGKyYoy9GhWBbt618SRGI46RYdeZqGsW8PRI9qd%2Baq4%3D&reserved=0)
[\[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdeestado.com.co%2Ftwitter.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=bS1mNdL5q%2FhAYHwRgw2TPMR%2BOPajVCQOFNxR%2FTPURdc%3D&reserved=0\]](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdeestado.com.co%2Ftwitter.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=bS1mNdL5q%2FhAYHwRgw2TPMR%2BOPajVCQOFNxR%2FTPURdc%3D&reserved=0)
[\[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Ftwitter.com%2FSegurosdeEstado&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=PX3hys31sKhLQ1RVPTLfy9bV6%2Ffcfb%2BTqADAFDIBmZc%3D&reserved=0\]](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Ftwitter.com%2FSegurosdeEstado&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=PX3hys31sKhLQ1RVPTLfy9bV6%2Ffcfb%2BTqADAFDIBmZc%3D&reserved=0)
[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdeestado.com.co%2Flinkedin.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=PuH5QU0Css4DNpoVti0VbXiINKUBrHLtXSbXjWbviNE%3D&reserved=0\]](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.segurosdeestado.com.co%2Flinkedin.jpg&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=PuH5QU0Css4DNpoVti0VbXiINKUBrHLtXSbXjWbviNE%3D&reserved=0)
[https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.linkedin.com%2Fcompany%2Fseguros-del-estado-s.a&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=AqMN89aljvpc6fA0PcW%2Fsm7Rcrd0bi3Kk6qFVjxeTrw%3D&reserved=0\]>](https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.linkedin.com%2Fcompany%2Fseguros-del-estado-s.a&data=04%7C01%7Ccserjcfmzl%40notificacionesrj.gov.co%7C3d9818ac6c81410fbf2508d956c8aee5%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637636242200447951%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6IklhaWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&data=AqMN89aljvpc6fA0PcW%2Fsm7Rcrd0bi3Kk6qFVjxeTrw%3D&reserved=0)

[Seguros del Estado]

Este correo y cualquier archivo anexo contiene información confidencial propiedad de Seguros del Estado S.A. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio de ley. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, la distribución o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 31 de Agosto del 2021

HORA: 11:01:31 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **EDWARD ANDRES OSPINA ALVARADO**, con el radicado; 202000093, correo electrónico registrado; ospinaandres62@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
contestacionllamamientoyanexos.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210831110132-RJC-20212

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

C.R.V. - 73 - AJ
Manizales, Agosto 31 de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID FRANCO
RADICADO N° 17-001-40-03-002-2020-00093-00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO
POR SERVITURISMO S.A.S.

EDWARD ANDRES OSPINA ALVARADO mayor, domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.867.948 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 285.205 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** sociedad identificada con NIT No. 860.009.578-6, conforme al poder otorgado por la Dra. **AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ** en su condición de apoderada general conforme a escritura pública del 15 de Agosto de 2014, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá por el Doctor JESUS ENRIQUE CAMACHO en su calidad de representante legal, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos que fueron remitidos el 31 de agosto 2021 desde el buzón de notificaciones electrónicas de mi poderdante al correo electrónico del Despacho de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, en la oportunidad legal acudo a su Despacho con el fin de dar contestación a la demanda directa, formulada en contra de la sociedad que represento, lo cual hago en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. No me consta, en cuanto no se allega al plenario elemento material probatorio alguno que confirme tal afirmación. Que se pruebe en debida forma.
2. No me consta, por cuanto el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada y no aporta elemento material probatorio que confirme lo enunciado. Que se pruebe suficientemente.

3. No me consta, por cuanto el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada y no aporta elemento material probatorio que confirme lo enunciado. Que se pruebe suficientemente.
4. No me consta, por cuanto el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada. Que se pruebe en debida forma.
5. No me consta, se trata de manifestaciones subjetivas que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
6. No me consta, por cuanto el Apoderado de la parte actora realiza afirmaciones que no son de conocimiento de mi representada y no aporta elemento material probatorio que confirme lo enunciado. Que se pruebe suficientemente.
7. No me consta y en todo caso se trata de una apreciación subjetiva del Apoderado de la parte actora que carece de sustento fáctico y jurídico, por ende dicha información debe ser debidamente probada.
8. Es cierto lo relacionado con la atención de urgencias del 28 de mayo de 2018, pues así se desprende de la Historia Clínica, sin embargo llama la atención que de la lectura de dicho documento, en ningún lado se hace alusión a los hechos presuntamente ocurridos el día 26 de mayo al interior del automotor asegurado. Que se pruebe suficientemente.
9. No es cierto, pues de la lectura de la Historia Clínica se desprende que el señor Franco López al momento de a interconsulta se le realizó un tratamiento con antibiótico debido a una infección que presentaba en la prótesis de rodilla, lo que posteriormente conllevó a la hospitalización del demandante.
10. No me consta, se trata de manifestaciones que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
11. No es cierto, pues conforme lo que se indica en la Historia clínica que se aporta al proceso, el señor FRANCO LÓPEZ presenta un remplazo de rodilla desde el año 2016, es decir dos años antes a la consulta por urgencias que realiza el 28 de mayo de 2018, indicándose en la misma "...CON CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE 10 MESES DE EVOLUCIÓN CONSISTENTE EN DOLOR EN ZONA QUIRURGICA ASOCIADO A ULCERACION DE PIEL Y SUPURACION...", lo que demuestra que las afectaciones de infección que presentaba venían de tiempo atrás y casi un año antes d los presuntos hechos ocurridos el 26 de mayo de 2018 en el vehículo asegurado.
12. No me consta, en cuanto hace alusión a circunstancias personales y de salud del señor José David Franco López, las cuales deben ser debidamente probadas.
13. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza manifestaciones frente a circunstancias que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
14. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza manifestaciones frente a circunstancias que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
15. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza manifestaciones frente a circunstancias que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.

16. No me consta, en cuanto hace alusión a circunstancias personales y de salud del señor José David Franco López, las cuales deben ser debidamente probadas.
17. No existe este hecho.
18. No me consta y en todo caso se trata de una serie de perjuicios que no fueron objeto de aseguramiento de la póliza que se pretende afectar.
19. No me consta, el Apoderado de la parte actora realiza manifestaciones frente a circunstancias que no son de conocimiento de mi representada, por ende las mismas deben ser debidamente probadas.
20. No es cierto, pues como se indicó no se aportan elementos materiales probatorios que evidencien lo enunciado por la parte actora.
21. Se desprende de la prueba aportada, no obstante dicha información debe ser probada en la etapa probatoria correspondiente.
22. Hace parte del requisito de procedibilidad.

II.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

En especial, me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, por cuanto dicha solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en el proceso se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro.

Por otro lado, el contrato de seguro suscrito entre la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES como tomador de la Póliza - SERVITURISMO como asegurado y SEGUROS DEL ESTADO S.A., no aseguro todos los conceptos indemnizatorios, por lo que en caso de condena, mi poderante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados en la póliza de responsabilidad civil contractual a Pasajeros transportados en Vehículos de Servicio Público No. 31-101000143 y en las condiciones generales de la póliza.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR SERVITURISMO S.A.S.

1. Es cierto, se desprende de la prueba documental.
2. Es cierto, se desprende de la prueba documental, no obstante los presuntos hechos ocurridos el día 26 de mayo de 2018 no gozan de cobertura de esta póliza, pues no se encuentran dentro de la vigencia descrita.

3. Es cierto, se desprende de la prueba documental, no obstante los presuntos hechos ocurridos el día 26 de mayo de 2018 no gozan de cobertura de esta póliza, pues no se encuentran dentro de la vigencia descrita.
4. Es cierto, se desprende de la prueba documental, no obstante los presuntos hechos ocurridos el día 26 de mayo de 2018 no gozan de cobertura de esta póliza, pues no se encuentran dentro de la vigencia descrita.
5. Es cierto, se desprende de la prueba documental, no obstante los presuntos hechos ocurridos el día 26 de mayo de 2018 no gozan de cobertura de esta póliza, pues no se encuentran dentro de la vigencia descrita.

IV. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR SERVITURISMO S.A.S.

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

De igual forma me opongo contundentemente a que se profiera condena alguna bajo las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual para transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 42-31-101000141 con vigencia del 30 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019 y 31-101000146 con vigencia del 30 de junio de 2019 al 30 de junio de 2020, ya que sobre las mismas se configura una causal de exclusión de conformidad con las condiciones generales de la póliza.

También me opongo a que se profiera condena alguna bajo la póliza de Responsabilidad Civil Contractual a Pasajeros transportados N° 31-10100014p, por cuanto la vigencia de la misma no cubre los hechos presuntos hechos ocurridos el día 26 de mayo de 2018.

Por último y en lo que atañe al contrato de seguro suscrito entre la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES como tomador de la Póliza - SERVITURISMO como asegurado y SEGUROS DEL ESTADO S.A., no aseguro todos los conceptos indemnizatorios, por lo que en caso de condena, mi poderdante sólo puede entrar a asumir los conceptos previamente contratados en la póliza de responsabilidad civil contractual a Pasajeros transportados en Vehículos de Servicio Público No. 31-101000143 y en las condiciones generales de la póliza.

V.- EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. INEXISTENCIA DE COBERTURA POR INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Seguros del Estado SA. Expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual a Pasajeros transportados en Vehículos de Servicio Público No. 31-101000143 con una vigencia del 30 de junio de 2017 al 30 de junio de 2018, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa STP 366 y en la cual se aseguró la responsabilidad civil contractual en la que incurra el vehículo asegurado en la ocurrencia de un siniestro.

Las condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual a Pasajeros transportados en Vehículos de Servicio Público las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, en el numeral 1 de la mencionada póliza, establece que sólo ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el asegurado con ocasión del desarrollo de la actividad de transporte terrestre de pasajeros en vehículos de servicio público, es decir, solo ampararía la muerte accidental, incapacidad temporal, incapacidad permanente y gastos médicos de los pasajeros que se transportaban en el vehículo asegurado para el momento de la ocurrencia del siniestro, póliza que en ningún momento constituye en un seguro de vida.

De acuerdo a lo manifestado en la demanda, el día 26 de mayo de 2018, ocurre un accidente de tránsito en el cual presuntamente se vio involucrado el vehículo de placa STP366, resultando lesionado el señor JOSÉ DAVID FRANCO cuando transitaba como pasajero del vehículo asegurado.

En virtud de lo anterior, el señor JOSÉ DAVID FRANCO, promovió proceso verbal de responsabilidad civil contractual contra SERVITURISMO S.A.S., con el fin de obtener el pago de la indemnización correspondiente a los perjuicios ocasionados como consecuencia de las lesiones y perjuicios sufridos por el señor FRANCO, proceso dentro del cual SEGUROS DEL ESTADO S.A. es vinculado mediante llamamiento en garantía efectuado por SERVITURISMO S.A.S.

El artículo 1080 del Código de Comercio claramente establece que el beneficiario deberá acreditar su derecho ante el asegurador de conformidad con lo establecido en el artículo 1077 de dicha normatividad, es decir demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

Así mismo, el artículo 1127 del Código de Comercio define la naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil, artículo que establece:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo a la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”

En el caso que nos ocupa, observamos que la víctima se limita a solicitar un pago cuantioso de indemnización, no obstante no se encuentra probada la existencia de responsabilidad civil contractual, pues no basta con manifestar que abordó el automotor asegurado de placa

STP366, sino que debe demostrar la existencia de un contrato de transporte, y particularmente el incumplimiento del mismo, pues llama la atención que en ninguno de los elementos materiales probatorios aportados se hace alusión a este hecho y la misma empresa SERVITURISMO S.A.S. ha manifestado que del mismo no existe reporte alguno en sus instalaciones.

Vemos pues como SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condenada a pago indemnizatorio alguno puesto que no se ha demostrado la responsabilidad civil contractual aludida, el contrato de transporte de pasajeros, el incumplimiento del mismo y la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1133, 1080 y 1077 del Código de Comercio, artículos que claramente determinan los presupuestos legales para la afectación de una amparo de responsabilidad civil dentro de un contrato de seguro celebrado y por el cual mi poderdante es vinculada al presente proceso, resaltándose que del simple análisis de los elementos probatorios aportados en la demanda se infiera la ausencia de elementos de juicio para determinar de conformidad con la ley colombiana la existencia de responsabilidad que pretende alegar la parte actora, debe entonces rechazarse la pretensión y tener como probada la presente excepción.

2.- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA AFECTACIÓN DE UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° 31-101000143 POR NO DEMOSTRACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil, establece que **“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en beneficiario de la indemnización...”**.

En ese orden de ideas, para que se pueda afectar la póliza mencionada debe existir certeza frente a la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, es decir, quien pretende reclamar como beneficiario de la póliza de responsabilidad civil debe demostrar la ocurrencia del siniestro, su cuantía y la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito, tan evidente es este hecho que en múltiples oportunidades por vía jurisprudencial se ha aclarado el alcance del artículo 1077 del Código de Comercio cuando se pretende afectar una póliza de responsabilidad civil, ejemplo de ello son las siguientes providencias:

Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Agosto 9 de 2010. Referencia C-100131030432004-00524-01. Magistrado ponente: Jaime Alberto Arrubla Paucar. Seguro de RC, finalidad, responsabilidad del asegurado es requisito para que haya siniestro.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

“De ahí que acaecido el hecho externo imputable al asegurado, el éxito de las acciones contra el asegurador, sea que las promueva aquél por las *“prestaciones que se le reconozcan”* (artículo 1127), ya directamente por el tercero perjudicado (artículo 1133), exige zanjar judicialmente la responsabilidad, pues eso es lo que, precisamente determina el siniestro. Desde luego que como el riesgo, esto es, en general, el suceso futuro incierto, cuya realización da lugar a la obligación del asegurador, no puede depender *“exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario”* (artículo 1054 del Código de Comercio), es claro que cuando no media el conocimiento y aceptación de la sociedad aseguradora, el asegurado no es quien puede fijar o admitir responsabilidad, no sólo porque eso desnaturalizaría el carácter aleatorio del seguro, sino porque en el campo probatorio, se trataría de un hecho que lo beneficiaría.”

“Por esto, en el precedente antes citado se dejó sentado que el *“buen suceso de la precitada acción está supeditado principalmente a la comprobación de los siguientes presupuestos: 1) la existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, porque sólo en cuanto dicha responsabilidad sea objeto de la cobertura brindada por el contrato, estará obligado el asegurador a abonar a la víctima, en su condición de beneficiaria del seguro contratado, la prestación prometida, y 2) la responsabilidad del asegurado frente a la víctima, y la magnitud del daño a ella irrogado, pues el surgimiento de una deuda de responsabilidad a cargo de aquel, es lo que determina el siniestro, en esta clase de seguro”*.

CSJ Sentencia Febrero 10 de 2005. Expediente N°7173. Magistrado ponente: César Julio Valencia Copete. Obligaciones del reclamante.

“Los presupuestos principales de la efectividad de la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la *“responsabilidad del asegurado”* frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio. Por consiguiente, la legitimación en la causa para su promoción será la que corresponda en materia de responsabilidad civil a todo aquel que ha recibido directa o indirectamente un daño, esto es, a la víctima o sus herederos, siempre que sean titulares de intereses que se hayan visto afectados por la conducta nociva del agente del referido daño.”

“Conviene insistir una vez más que en lo tocante con la relación externa entre asegurador y víctima, la fuente del derecho de ésta estriba en la ley, que expresa e inequívocamente la ha erigido como destinataria de la prestación emanada del contrato de seguro, o sea, como beneficiaria de la misma (artículo 1127 C. de

Ón

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of. 517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 N° 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 2186977 - 6019330

LINEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 3078288 – CELULAR #388 – FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

www.segurosdelestado.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Co.). Acerca de la obligación condicional de la compañía (artículo 1045 C. de Co.), en efecto, ella nace de esta especie de convenio celebrado con el tomador, en virtud del cual aquélla asumirá, conforme a las circunstancias, la reparación del daño que el asegurado pueda producir a terceros y hasta por el monto pactado en el respectivo negocio jurídico, de suerte que la deuda del asegurador tiene como derecho correlativo el de la víctima - por ministerio de la ley - para exigir la indemnización de dicho detrimento, llegado el caso. Con todo, fundamental resulta precisar que aunque el derecho que extiende al perjudicado los efectos del contrato brota de la propia ley, lo cierto es que aquél no podrá pretender cosa distinta de la que eficazmente delimite el objeto negocial, por lo menos en su relación directa con el asegurador, que como tal está sujeta a ciertas limitaciones.”

“Síguese que la pretensión se tornará frustránea si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización.”

CSJ Sentencia Febrero 10 de 2005. Expediente N°7614. Magistrado ponente: Jaime Alberto Arrubla Paucar

Ahora bien, corroborando el propósito legislativo y acorde con la teleología del artículo 1127, el artículo 85 de la misma ley 45 modificó el artículo 1133 del estatuto comercial, legitimando al tercero damnificado para accionar directamente contra el asegurador del responsable, con el fin de obtener la indemnización del daño sufrido a consecuencia del hecho imputable a aquel.

Empero, el buen suceso de la precitada acción está supeditado principalmente a la comprobación de los siguientes presupuestos: 1) la existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, porque sólo en cuanto dicha responsabilidad sea objeto de la cobertura brindada por el contrato, estará obligado el asegurador a abonar a la víctima, en su condición de beneficiaria del seguro contratado, la prestación prometida, y 2) la responsabilidad del asegurado frente a la víctima, y la magnitud del daño a ella irrogado, pues el surgimiento de una deuda de responsabilidad a cargo de aquel, es lo que determina el siniestro, en esta clase de seguro.

Por tal razón, el citado precepto, en su segunda parte, concordando con el artículo 1077 del mismo ordenamiento, que de manera general radica en el asegurado o beneficiario, según corresponda, la carga de la prueba del siniestro y de la cuantía de la pérdida, prevé que para atender ésta, es decir, para comprobar su derecho ante el asegurador, el perjudicado *“...en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador”* suministrando necesariamente, además de la

Ón

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of. 517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 N° 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 2186977 - 6019330

LINEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 3078288 – CELULAR #388 – FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

www.segurosdelestado.com

prueba de los hechos que determinan la responsabilidad del asegurado, la de que tal responsabilidad se enmarca en la cobertura brindada por el contrato de seguro. No de otra manera, se entiende la alusión expresa al citado artículo 1077 realizada por el mencionado artículo 1123, en su primera parte, a cuyo tenor "...para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá..." (se destaca).

"Bien puede decirse entonces, que de acuerdo con la orientación legislativa vigente en materia del seguro de responsabilidad civil, ocurrido el siniestro, es decir, acaecido el hecho del cual emerge una deuda de responsabilidad a cargo del asegurado, causante del daño irrogado a la víctima –artículo 1131 del Código de Comercio-, surge para el perjudicado el derecho de reclamarle al asegurador de la responsabilidad civil de aquél, la indemnización de los perjuicios patrimoniales experimentados, derecho que en Colombia deriva directamente de la ley, en cuanto lo instituye como beneficiario del seguro –artículo 1127 *ibídem*- y que está delimitado por los términos del contrato y de la propia ley, más allá de los cuales no está llamado a operar, derecho para cuya efectividad se le otorga acción directa contra el asegurador –artículo 1133 *ejúsdem*- la que constituye entonces una herramienta de la cual se le dota para hacer valer la prestación cuya titularidad se le reconoce por ministerio de la ley."

En el caso que nos ocupa el demandante se limita a solicitar el pago de una indemnización sobre un accidente de tránsito donde presuntamente está involucrado el vehículo de placa STP366, aportando como único elemento probatorio dos declaraciones extrajudicio rendidas ante la Notaría 3 por parte de las señoras LUZ MARINA GIRALDO ZULUAGA y MARIA CATALINA CHAVARRIAGA, a través de las cuales manifiestan que cuando se encontraban esperando la buseta en la calle 17 con carrera 17, vieron que el señor José David Franco paró la buseta 2655 de SERVITURISMO y al abordarla el conductor arrancó sin que el señor se sentará cayendo al piso de la buseta, causándole graves lesiones en la pierna izquierda, por lo que al respecto es preciso cuestionarse si estas presuntas testigos también abordaron el automotor asegurado para dar fe de todo lo que presuntamente ocurrió al interior del automotor.

Es de resaltar que en la atención de urgencias que recibiera el señor Franco, el día 28 de mayo de 2018 (dos días después de los hechos) no se hace alusión a los mismos y tampoco en ninguno de los registros que obran en dicho documento, situación de vital importancia que debe ser tenida en cuenta por el Despacho.

Vemos pues como SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condenada a pago indemnizatorio alguno puesto que no se ha demostrado por parte de la parte actora la existencia de responsabilidad del conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia del siniestro de conformidad con lo establecido en los artículos 1127, 1133, 1080 y 1077 del Código de Comercio, artículos que claramente determinan los presupuestos legales para la afectación de un amparo de responsabilidad civil dentro de un contrato de seguro celebrado y por el cual mi poderdante es vinculada al presente proceso, resaltándose que del simple

análisis de los elementos probatorios aportados en la demanda se infiera la ausencia de elementos de juicio para determinar de conformidad con la ley colombiana la existencia de responsabilidad que pretende alegar la parte actora, debe entonces rechazarse la pretensión y tener como probada la presente excepción.

3.- INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil “engloba todos los comportamientos ilícitos que por generar daño a tercero hacen recaer en cabeza de quien lo causó, la obligación de indemnizar”¹, es así como ese “comportamiento ilícito consiste en el incumplimiento de las obligaciones derivadas de in contrato, el incumplimiento de las obligaciones legales o cuasicontractuales, el delito e cuasidelito, o la violación al deber general de prudencia”².

En virtud de lo anterior la responsabilidad civil se clasifica en responsabilidad civil contractual o extracontractual.

El Artículo 2356 del Código Civil estipula: **“Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta. Son especialmente obligados a esta reparación: 1. El que dispara imprudentemente una arma de fuego. 2. El que remueve las losas de una acequia o cañería, o las descubre en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transiten de día o de noche. 3. El que obligado a la construcción o reparación de un acueducto o fuente, que atraviesa un camino, lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por el camino”**. De igual modo en virtud de la ductilidad del derecho, la jurisprudencia ha acogido otras conductas que se tienen como peligrosas tales como los daños a cosas o personas ocasionados con el ejercicio de la actividad de conducción de vehículos automotores.

En conclusión, la responsabilidad por actividades peligrosas se fundamenta en una culpa presunta en la cual se crea un peligro superior al que están dispuestos a soportar los demás, dichas conductas se consideran lícitas en materia penal en virtud de la utilidad que prestan a la sociedad, sin embargo en materia civil dichas conductas son permitidas siempre y cuando con ellas no se cause daño a terceros.

Ahora bien, por otro lado y en razón a que la obligación de indemnizar encuentra su fuente en el hecho ilícito, a fin de que exista responsabilidad civil se requiere que exista una conducta del demandado, que haya daño y que exista un nexo de causalidad entre la conducta y el daño.

En el caso que nos ocupa la parte actora se limita a solicitar declaración de responsabilidad civil contractual y en consecuencia un pago cuantioso de indemnización, con ocasión de la lesiones de una persona ocurridas en un accidente de tránsito donde alude está involucrado el vehículo de placa STP366, sin embargo se circunscribe a probar que existió un daño,

esto es la lesión de una persona pero olvida su obligación de demostrar la conducta del demandado y el nexo causal entre la lesión (que es el daño) y la conducta ejercida por los aquí demandados.

En la demanda la actora únicamente afirma que ocurre un accidente en el que se vio involucrado el vehículo de placa STP 366, sin embargo no aporta un Informe de tránsito con el correspondiente levantamiento topográfico u otra prueba similar que nos permita determinar las circunstancias de modo y ocurrencia de los hechos, y particularmente establecer si efectivamente el conductor del vehículo de placa STP 366 asegurado en esta compañía desplegó el comportamiento determinante del hecho en el que el señor JOSÉ DAVID FRANCO resultara lesionado.

Así las cosas, resulta evidente cómo el demandado no cumplió la mínima carga obligacional cómo lo es el demostrar la existencia de una conducta y el nexo causal entre el daño y la conducta, por tanto no reunió los requisitos mínimos que le exige la ley para exigir condena por responsabilidad civil contractual, razón por la cual solicitamos declarar probada la presente excepción.

4. NO DEMOSTRACION DEL NEXO CAUSAL ENTRE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS Y LOS PRESUNTOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 26 DE MAYO DE 2018 DEBIDO A EXISTENCIA DE PRESANIDAD – OSTEOMELITIS CRÓNICA

El Señor JOSÉ DAVID FRANCO a través de Abogada de oficio, instauró demanda de responsabilidad civil contractual en contra de SERVITURISMO S.A.S, Proceso dentro del cual Seguros del Estado S.A. es vinculada mediante llamamiento en garantía formulado por la empresa demandada.

No obstante lo anterior, debemos señalar que del análisis del contenido de la Historia Clínica del Hospital Santa Sofía de Caldas, se desprende que el señor José David Franco es un paciente de 70 años con antecedentes de reemplazo total de rodilla izquierda en el año 2016 en Ibagué, al parecer previamente presentó infección en manejo con espaciador de cemento con antibiótico. El 28 de mayo de 2018 ingresó al servicio de urgencias por cuadro clínico de aproximadamente 10 meses de evolución consistente en dolor en zona quirúrgica asociado a ulceración de piel y supuración.... (subrayado fuera de texto).

Diagnóstico POP 2016 Reemplazo de rodilla izquierda.

Adicionalmente llama la atención que el día 09 de junio de 2018, se realiza una anotación médica en la que indica: “personal de enfermería reporta caída del paciente desde la bipedestación por resbalón asociado a piso mojado, recibiendo trauma en hemicurpo izquierdo Personal de enfermería reporta que no acata señalamientos, ni recomendaciones, deambula sin autorización por el servicio y se retira los accesos venosos sin autorización.

En ese orden de ideas, se logró establecer que el señor JOSÉ DAVID FRANCO presentaba una preexistencia importante en su salud diagnosticada años atrás como una osteomielitis crónica que conllevó a que en el año 2016 le colocaran una prótesis en la rodilla izquierda.

Ahora bien, aunque se desconoce el grado de severidad de la enfermedad por no contar con la historia clínica en su totalidad y previa al accidente de tránsito, debe tener en consideración el Despacho que su pierna presentaba una afectación severa, quedando claro que la presanidad de la víctima, generaba secuelas funcionales importantes en los miembros inferiores que no pueden ser atribuidas a unos hechos que carecen por completo de sustento fáctico y jurídico, circunstancias que nos permiten afirmar que los perjuicios pretendidos con la presente actuación procesal no gozan de cobertura de la póliza que se pretende afectar, situación que debe ser tenida en cuenta por el Despacho, para efectos de la indemnización en el remoto caso que exista sentencia en contra de la compañía.

B. EN CUANTO A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

- **RESPECTO A LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 30-101000141 Y 30-101000146**

1. INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LAS POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 30-101000141 Y 31-101000146

Seguros del Estado SA. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 30-101000141, con una vigencia del 30 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 30-101000146, con una vigencia del 30 de junio de 2019 al 30 de junio de 2020, pólizas en las cuales se aseguró el vehículo de placa STP366 y en las cuales se aseguró la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra el conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia de un siniestro, en virtud al requerimiento del Artículo 19 del Decreto 170 de 2001, que de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio exigen a las empresas de transporte público colectivo terrestre automotor de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y/o municipal de transporte público tomar con una compañía de seguros autorizada pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

Dicho contrato se rige conforme a lo estipulado en la carátula de la póliza y en las condiciones generales y específicas de la misma, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, condicionado que en su numeral 3 establece

que “Segurestado cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la legislación Colombiana, incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, proveniente de un accidente o serie de accidentes, emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el (los) vehículos (s) descrito (s) en esta póliza, conducidos por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por el...”, en este caso, el conductor vinculado con la empresa afiliadora del automotor asegurado, es decir solo ampara los daños a bienes de terceros, muerte o lesiones ocasionados a una persona, y muerte o lesiones ocasionadas a dos o más personas con las que no exista una relación contractual, esto es, ampara únicamente a peatones y demás usuarios de la vía.

En el caso que nos ocupa, observamos que la víctima de acuerdo a los hechos descritos en la demanda se desplazaban como pasajeros del vehículo de placa STP 366 para el momento de la ocurrencia del accidente, por lo tanto es evidente que de ser responsable el conductor del automotor de la ocurrencia del siniestro estaríamos en la esfera de la responsabilidad civil contractual en ejecución del contrato de transporte y no ante una responsabilidad civil extracontractual que permita afectar la póliza de responsabilidad civil extracontractual, motivo por el cual mi poderdante no podrá ser condenada a efectuar indemnización alguna por esta póliza.

Adicional a lo anterior, el numeral 2.8 del mencionado condicionado expresamente estipula como exclusión:

“... 2 EXCLUSIONES

Esta póliza no ampara los siguientes hechos o circunstancias:

... 2.8 Las lesiones o muerte a pasajeros y al conductor del vehículo del asegurado relacionado en la póliza y en general, la responsabilidad civil contractual del asegurado”.

Así las cosas, en virtud a que se pretende afectar la póliza de responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios causados a los pasajeros del vehículo asegurado, debe indicarse que se trata de un riesgo no asegurado por cuanto la póliza asegura únicamente los perjuicios causados a terceros, y adicionalmente de manera expresa excluye cualquier tipo de perjuicio derivado de lesiones o muerte de pasajeros, circunstancia que ocurre en este caso.

Por lo anterior, en caso de demostración de responsabilidad, el despacho deberá abstenerse de realizar condena alguna con fundamento en la póliza de responsabilidad civil extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público N° 30-101000141, con una vigencia del 30 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 30-101000146 por *inexistencia de cobertura, al tratarse de las lesiones*

de un pasajero y adicionalmente configurarse una causal de exclusión expresamente señalada en el contrato de seguro suscrito.

- **RESPECTO A LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 31-101000143 Y 31-101000149**

1.- INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 31-101000143 POR ENCONTRARSE FUERA DE VIGENCIA

De acuerdo a lo señalado en la demanda el día 26 de mayo de 2018, ocurre un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placa STP366 y el señor JOSÉ DAVID FRANCO quien resultó lesionado cuando al parecer se transportaba como pasajero del mencionado automotor. En razón de este hecho el señor JOSÉ DAVID FRANCO, promueve demanda ordinaria de responsabilidad civil contractual en contra de SERVITURISMO S.A.S empresa afiliadora del vehículo de placa STP366.

De igual forma, dentro del trámite del proceso referido, la empresa SERVITURISMO S.A.S procedió a llamar en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., citando para tal efecto las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual N° 31-101000143 y 31-101000149.

Por lo anterior, se procedió a verificar el aseguramiento del vehículo de placa STP366 y la pólizas por las cuales se llama al proceso a la Aseguradora, estableciéndose que el accidente de tránsito tuvo ocurrencia por fuera de la vigencia de la póliza N° 31-101000149 puesto que la misma corresponde a una vigencia posterior, es decir la única póliza que se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos era la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual a Pasajeros transportados en Vehículos de Servicio Público N° 31-101000143.

En ese orden de ideas, la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual N° 31-101000149 para el momento de la ocurrencia del siniestro no tenían cobertura, motivo por el cual mi representada no está llamada a responder sobre las pólizas descritas, puesto que para la fecha del accidente dicho contrato no se encontraba vigente.

Por lo tanto se configura inexistencia de cobertura con respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual N° 31-101000149 a través de la cual se llama en garantía a esta Aseguradora por cuanto su vigencia inició después de la ocurrencia del accidente, motivo por el cual no hay obligación contractual de efectuar pago indemnizatorio alguno con respecto a este contrato de seguro.

En caso de no ser tenidas en cuenta las anteriores excepciones, propongo las siguientes como subsidiarias:

1.- LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 31-101000143

Seguros del Estado S.A. expidió la póliza de responsabilidad civil contractual a pasajeros transportados en vehículos de servicio público N° 31-101000143, con una vigencia del 30 de junio de 2017 al 30 de junio de 2018, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placa STP 366, la cual tiene los siguientes límites “máximos” asegurados:

Muerte Accidental	100 SMMLV
Incapacidad Permanente	100 SMMLV
Incapacidad Temporal	100 SMMLV

El numeral 4 de las condiciones generales de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual a Pasajeros Transportados en Vehículos de Servicio Público, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establece:

“... 4. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

1. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de Segurestado, en caso de accidente de tránsito del vehículo asegurado relacionado en la póliza, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado relacionado en la póliza, incluido el 25% del sublímite para la cobertura de perjuicios morales.

4.2. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

La máxima responsabilidad de SEGURESTADO en la presente póliza, equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de cupos para pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, otorgados por la autoridad competente, incluido el 25% del sublímite para la cobertura de perjuicios morales”.

Así mismo, el inciso 2 del párrafo 3 del numeral 3.7 de las condiciones generales y específicas de la póliza de responsabilidad civil contractual para vehículos de servicio público pasajeros establece:

“...EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO...”.

Debemos resaltar que la póliza de responsabilidad civil contractual no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro el SMMLV correspondía a la suma de \$781.242, SMMLV que se aplica para establecer el valor de la cobertura, destacándose que el amparo objeto de afectación en el presente caso pueden circunscribirse a los denominados “*Incapacidad Permanente*”, cuya cobertura está destinada a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, **primeramente un perjuicio material**, sin que en el evento de proferirse una condena por establecerse la responsabilidad directa del conductor del vehículo asegurado, y la indirecta del propietario y de la empresa transportadora a la que se encontraba afiliado al momento de los hechos, mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia (*que para el amparo objeto de afectación, asciende a la suma de \$78.124.200*).

******CON RELACION A LOS PERJUICIOS MORALES**

SEGUROS DEL ESTADO S.A., por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.7 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma E-RCCPTP-032A-M2, numeral que establece:

3.7. AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

Para efecto de esta cobertura, segurestado, se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufra la víctima de una lesión personal causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Igualmente se obliga a indemnizar los perjuicios morales que sufran, el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido, en accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado.

Parágrafo 1: se entiende por perjuicios morales para efectos de esta póliza, la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito, o estas mismas aflicciones o trastornos, en el cónyuge, el (la)

compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido en accidente de tránsito.

Parágrafo 2:Segurestado, indemnizará los perjuicios morales, única y exclusivamente cuando se generen perjuicios materiales al beneficiario de la respectiva indemnización. En el evento de no ocasionarse estos últimos, segurestado, no reconocerá suma alguna como indemnización por perjuicios morales, pues esta cobertura, no opera autónomamente.

Parágrafo 3: El límite máximo de responsabilidad de segurestado, en caso de indemnización por perjuicios de orden moral, será del 25% del valor asegurado para el amparo básico de esta póliza, en el entendido que no se trata de una suma asegurada adicional, siendo el límite total de responsabilidad de segurestado, por los daños materiales y morales el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza.

Vemos pues, que los hechos en los que presuntamente resultó afectado el señor José David Franco ocurrieron el 26 de mayo de 2018, fecha para la cual el SMMLV ascendía a la suma de \$781.242, valor este que determina el monto de la cobertura individual en cada uno de los amparos asegurados y que eventualmente podría ser objeto de afectación el de "Incapacidad Permanente", la cual asciende a la suma de \$78.124.200, cobertura dentro de la cual está destinado un 25% (\$19.531.050) de la misma para la indemnización del concepto de perjuicio moral siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material.

En virtud a que el señor JOSÉ DAVID FRANCO, pretende obtener el pago del concepto indemnizatorio **de perjuicio moral por 50 SMMLV**, equivalentes a \$43.890.150 debemos señalar que esta pretensión resulta bastante onerosa y no se compadece con los perjuicios sufridos por el señor Franco, máxime cuando los problemas de salud de este último datan de tiempo atrás y no de los presuntos hechos ocurridos el día 26 de mayo de 2018.

En todo caso valga precisar que mi poderdante **solo podría ser condenada por la suma de \$19.531.050** *(siempre y cuando se estructuren la totalidad de los requisitos exigidos para la afectación del contrato de seguro de responsabilidad civil contractual: que se pruebe la ocurrencia del siniestro, su cuantía y la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado)*, sin que la condena jamás supere el valor asegurado por los demás conceptos indemnizatorios es decir, mi poderdante solo podría ser condenada a pagar el límite máximo asegurado siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material, incluyéndose el perjuicio moral, lo que tampoco ocurre en el presente asunto pues las pretensiones de la demanda están encaminadas al reconocimiento única y exclusivamente de perjuicio moral y no perjuicio alguno de índole material, por lo que bajo esa premisa no hay lugar a su reconocimiento.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

2.- EL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN O DAÑO A LA SALUD COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 31-101000143

Si bien es cierto en la demanda no se hace alusión de manera expresa a la pretensión por este concepto, dentro de los hechos de la demanda sí se menciona la misma, por lo que al respecto consideramos pertinente señalar que el concepto de daño a la vida de relación no fue objeto de aseguramiento de la póliza que se pretende afectar.

La presente excepción tiene fundamento en el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos:

“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, a través de la sentencia 1997-09327 del 13 de mayo de 2008, Magistrado Ponente, Cesar Julio Valencia Copete; describió las características del daño a la vida en relación y que anteriormente era conocido como daño fisiológico por el Consejo de Estado, características que nos permitimos transcribir:

“... En este orden de ideas, la Corte, a manera de compendio, puntualiza que el daño a la vida de relación se distingue por las siguientes características o particularidades: a) tiene naturaleza extrapatrimonial o inmaterial, en tanto que incide o se proyecta sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es económicamente inasible, por lo que no es dable efectuar una mensura que alcance a reparar en términos absolutos la intensidad del daño causado; b) adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho; c) en las situaciones de la vida práctica o en el desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, las cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario, productivo o económico; d) no solo puede tener origen en lesiones o trastornos de tipo físico, corporal o psíquico, sino también en la afectación de otros bienes intangibles de la personalidad o derechos fundamentales, e incluso en la de otro tipo de intereses legítimos; e) según las circunstancias de cada caso, puede ser sufrido por la víctima directa de la lesión o por terceros que igualmente resulten afectados, como, verbigracia, el cónyuge, el compañero o la compañera permanente, los parientes cercanos o los amigos, o por aquella y estos; f) su reconocimiento persigue una finalidad marcadamente satisfactoria, enderezada a atemperar, lenificar o aminorar, en cuanto sea factible, los efectos negativos que de él se derivan; y g) es una noción que debe ser entendida dentro de los precisos

Ón

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Calle 28 13A-24 Of. 517 Bogotá D.C. Tel. 751 8874 E-mail: defensoriaestado@gmail.com

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 N° 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 2186977 - 6019330

LINEA DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 3078288 – CELULAR #388 – FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10

www.segurosdelestado.com

límites y perfiles enunciados, como un daño autónomo que se refleja en la afectación de la actividad social no patrimonial de la persona, vista en sentido amplio, sin que pueda pensarse que se trata de una categoría que absorbe, excluye o descarta el reconocimiento de otras clases de daño —patrimonial o extrapatrimonial— que posean alcance y contenido disímil, ni confundirlo con estos, como si se tratara de una inaceptable amalgama de conceptos, puesto que una indebida interpretación conduciría a que no pudiera cumplirse con la reparación integral ordenada por la ley y la equidad, como infortunadamente ha ocurrido en algunos casos, en franco desmedro de los derechos que en todo momento han de asistir a las víctimas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En esa medida, la póliza de responsabilidad civil está llamada a indemnizar única y exclusivamente los perjuicios de carácter patrimonial de conformidad con lo establecido en este artículo y las condiciones que hacen parte del contrato de seguro, condiciones que delimitan contractualmente cual es la modalidad de perjuicio material que es aceptado por el asegurador como riesgo asegurado o que es excluido por vía contractual.

Los perjuicios denominados Daño a las alteraciones a la salud, Daño a la Vida en Relación o fisiológicos no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, pues este concepto indemnizatorio es definido como la disminución de la capacidad o imposibilidad que sufre la víctima de realizar o desarrollar actividades esenciales o actividades diarias, cotidianas como podrían ser las de carácter recreativo, cultural, deportivo, familiar, social, etc., y que hacen agradable la existencia de quien las realiza y que no producen un rendimiento patrimonial por ende son un perjuicio extrapatrimonial.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condena a pagar un concepto indemnizatorio que no fue objeto de aseguramiento como el perjuicio fisiológico o daño a la vida en relación, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 1127 de la normatividad comercial delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales y que no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado, a parte de no existir prueba suficiente del perjuicio pretendido, en cuanto no se demuestra en el proceso que a partir la lesión sufrida por el demandante que sea crónica, irreparable, que ha dejado secuelas de gran magnitud y que la misma le impide desarrollar las actividades que usualmente realizaba para entender la consolidación de un daño a la vida de relación o perjuicio fisiológico.

3.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil define a la obligación solidaria como:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en

virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley. “

El anterior artículo claramente establece que la solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y la obligación emanada del contrato de seguro es divisible puesto que SEGUROS DEL ESTADO S.A. estaría obligada a pagar el límite máximo asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de llamado en garantía, pero el mismo no implica que a la aseguradora se haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas con el propietario del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

4. - INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

IV.-PRUEBAS

a. Interrogatorio de Parte

Solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin de interrogar a la parte demandante sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Estas personas se notifican en la dirección descrita en la demanda.

b. Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las solicitadas y aportadas con la contestación de la demanda y las que a continuación aporsto:

- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual a Pasajeros transportados en Vehículos de Servicio Público N° 31-101000143

- Copia de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual a Pasajeros transportados en Vehículos de Servicio Público.

- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual a Pasajeros transportados en Vehículos de Servicio Público N° 31-101000149

- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 30-101000141

- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 30-101000146

- Copia de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 30-101000146

c. Testimonio con fines de ratificación de documento

De conformidad con lo establecido en el artículo 262 del CGP, solicito señor Juez se fije fecha y hora a fin que comparezcan las señoras LUZ MARINA GIRALDO ZULUAGA y MARIA CATALINA CHAVARRIAGA CARDONA, personas que rindieron su declaración de los hechos ante la Notaría 3 del Círculo de Manizales, con el fin que se ratifiquen en el contenido del documento suscrito. Los datos de notificación se encuentran en la demanda

d. Sobre la prueba pericial solicitada por la parte demandante

Me opongo a la prueba pericial mediante la cual la parte actora solicita al Despacho decretar un dictamen pericial para que evalúen el estado de salud del señor JOSÉ DAVID FRANCO.

Lo anterior, por cuanto el Apoderado de la parte actora incumplió con la carga probatoria exigida por el Código General del Proceso en su artículo 227, que establece:

Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días..... (subrayado fuera de texto)

V.- ANEXOS

- Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Poder
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

• **PARTE DEMANDANTE**

- **JOSÉ DAVID FRANCO**

Dirección: Carrera 23 N° 12 , B. Olaya Herrera, Parque de Las Aguas
Correo electrónico: estefafrancorrego@gmail.com

- **DRA ESTEFANÍA FRANCO ORREGO (Apoderada demandante)**

Dirección: Cra. 23 N° 21-41, Of. 1105, Edif. BCH Manizales
Cel. 313-6141117
Correo electrónico: gaitanabogadosmanizales@hotmail.com

• **PARTE DEMANDADA**

- **SERVITURISMO S.A.S**

Dirección: Calle 21 N° 10-04 , B. Liborio Manizales
Correo electrónico: serviturismo@hotmail.com



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

- **LLAMADO EN GARANTÍA**
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.:**
Dirección: Calle 99 A N° 70 G -30, Pontevedra
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com
- **DR. EDWARD ANDRES OSPINA ALVARADO**
Dirección: Calle 20 A No 21-30 Edificio Pinzon oficina 1103 Manizales
Correo electrónico: ospinaandres62@gmail.com.

Atentamente,

EDWARD ANDRES OSPINA ALVARADO
C.C. N° 79.866.948 de Bogotá
T.P. N° 285205 C.S.J.

Ón

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA
TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

REGISTRO 26/08/2010-1329-P-12-E-RCETP-031A-M2

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA **SEGURESTADO**, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA

1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS

1.2 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

1.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL

1.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

1.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES:

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO

CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASI COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.6 LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CUSTODIA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASI COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.9 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTRE SI QUE CONFORMEN EL “ASEGURADO” DESCRITO EN ESTA POLIZA.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.11 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.

- 2.12 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.13 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADOS POR “SOBRECUPPO” DE PASAJEROS.
- 2.14 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. **DEFINICION DE AMPAROS**

3.1 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUcido (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

3.2 **AMPARO PATRIMONIAL**

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA CON SUJECION A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA DESATIENDA

LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O PSIQUICA.

3.3 ASISTENCIA JURIDICA.

SEGURESTADO Y COMO AMPARO OFRECIDO EN ESTA POLIZA, PRESTA AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL PROCESO PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CON ESTA POLIZA, POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO PENAL O CIVIL, SI FUERE EL CASO, LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS POR SEGURESTADO, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS. 4. LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 640 DE 2001.-

PARAGRAFO PRIMERO (1°): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2°): SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3°): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO ADEMAS SE SOMETERA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA , COMPORTA PARA SEGURESTADO UNA OBLIGACION DE “MEDIO” Y NO DE “RESULTADO”,.O SEA QUE SEGURESTADO SE COMPROMETE, CON LOS ABOGADOS ESCOGIDOS, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORIA JURIDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.-
- LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO LA CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: **SEGURESTADO**, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ULTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, ASI:

- 4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.
- 4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES **4.2 Y 4.3** OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

5. **DEDUCIBLE.**

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PERDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. **AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION DE LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EL ASEGURADO PODRA ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESION CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCION DE LA

AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA POLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR LA CITACION Y COMPARECENCIA DE **SEGURESTADO** A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISION DE ESTA CITACION, NO OBLIGA A **SEGURESTADO**, RESPECTO DE LA CONCILIACION A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

8. **PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. **JURISDICCION APLICABLE**

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10. **AUTORIZACION.**

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A **SEGURESTADO**, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON **SEGURESTADO** EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS**

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: MANIZALES	Sucursal Expedidora MANIZALES	Cod. Sucursal 42	Punto de Venta NINGUNO			Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Poliza 42-30-101000146			No. Grupo 0	
Clase de Documento: EMISION ORIGINAL		No. De Documento 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 366
						Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
			Día 27	Mes 06	Año 2019	Día 30	Mes 06	Año 2019	Día 30	Mes 06	Año 2020	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : SERVITURISMO S.A.S	Identificación : 890.806.674-3
Dirección : CALLE 21 NO 10 04	Ciudad : MANIZALES, CALDAS Teléfono : 3057846693

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : SERVITURISMO S.A.S	Identificación : 890.806.674-3
Dirección : CL 19 A 5 05	Ciudad : VALLEDUPAR, CESAR Teléfono : 3057846693

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO					
ITEM: 13	PLACA: STP366	CLASE: MICROBUS	MARCA: IVECO	SERVICIO: PUBLICO	MODELO: 2011
	CHASIS: ZCFC65A30A5848655	MOTOR: 1216744	No PASAJEROS: 19	TRAYECTO: URBANO	
AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES % MINIMO	
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS		60 SMMLV		10.0 % 1.0 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA		60 SMMLV			
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS		120 SMMLV			
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA			
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA			
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL		SI AMPARA			
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES		SI AMPARA			
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO		SI AMPARA			

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****149,060,880.00	Valor Prima \$ *****937,274.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****178,082.00	RUNT \$ *****2,500.00	Total a Pagar \$ ***1,115,356.00	Facturación ANUAL/ANTICIPADA
---	-----------------------------------	-----------------------------------	---------------------------	--------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
STAR SEGUROS CONSULTORES LTDA	164126	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: CRA. 24 NO. 64-03 TELÉFONO: 8813280 - MANIZALES

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
42-30-101000146 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAD

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

LEIDYMARULANDA 30/08/2021

2



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS**

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: MANIZALES	Sucursal Expedidora: MANIZALES	Cod. Sucursal 42	Punto de Venta: NINGUNO			Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 42-30-101000141			No. Grupo 0	
Clase de Documento: ANEXO DE RENOVACION		No. De Documento 4	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
						Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
			Día 27	Mes 06	Año 2018	Día 30	Mes 06	Año 2018	Día 30	Mes 06	Año 2019	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A.	Identificación : 860.047.560-6
Dirección : CRA 113B 63I 39	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
	Teléfono : 2912121

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : SERVITURISMO S.A.S	Identificación : 890.806.674-3
Dirección : CL 19 A 5 05	Ciudad : VALLEDUPAR, CESAR
	Teléfono : 3057846693

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO

ITEM: 11 PLACA: STP366 CLASE: MICROBUS MARCA: IVECO SERVICIO: PUBLICO MODELO: 2011
CHASIS: ZCFC65A30A5848655 MOTOR: 1216744 No PASAJEROS: 19 TRAYECTO: URBANO

AMPAROS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLES
% MINIMO

DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV	10.0 % 1.0 SMMLV
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	100 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	200 SMMLV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA	

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****234,372,600.00	Valor Prima \$ *****735,972.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****139,834.00	RUNT \$ *****2,300.00	Total a Pagar \$ *****875,806.00	Facturación ANUAL/ANTICIPADA
---	-----------------------------------	-----------------------------------	---------------------------	--------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO

COASEGURO

Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
STAR SEGUROS CONSULTORES LTDA	164126	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: CRA. 24 NO. 64-03 TELÉFONO: 8813280 - MANIZALES

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
42-30-101000141 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAD

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

LUZACASTANO 30/08/2021



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS**

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: MANIZALES	Sucursal Expedidora: MANIZALES	Cod. Sucursal 42	Punto de Venta: NINGUNO			Cod. Punto 0	Ramo 31	No. Poliza 42-31-101000149			No. Grupo 0	
Clase de Documento: ANEXO DE RENOVACION		No. De Documento 1	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
						Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
			Día 30	Mes 06	Año 2020	Día 30	Mes 06	Año 2020	Día 30	Mes 06	Año 2021	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : SERVITURISMO S.A.S	Identificación : 890.806.674-3
Dirección : CALLE 21 NO 10 04	Ciudad : MANIZALES, CALDAS Teléfono : 3057846693

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : SERVITURISMO S.A.S	Identificación : 890.806.674-3
Dirección : CL 19 A 5 05	Ciudad : VALLEDUPAR, CESAR Teléfono : 3057846693

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO					
ITEM: 12	PLACA: STP366	CLASE: MICROBUS	MARCA: IVECO	SERVICIO: PUBLICO	MODELO: 2011
	CHASIS: ZCFC65A30A5848655	MOTOR: 1216744	No PASAJEROS: 19	TRAYECTO: URBANO	
AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES % MINIMO	
MUERTE ACCIDENTAL		60	SMMLV		
INCAPACIDAD PERMANENTE		60	SMMLV		
INCAPACIDAD TEMPORAL		60	SMMLV		
GASTOS MEDICOS		60	SMMLV		
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL		SI	AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI	AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL		SI	AMPARA		
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES		SI	AMPARA		
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO		SI	AMPARA		
AMPARO AL CONDUCTOR		SI	AMPARA		

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****105,336,360.00	Valor Prima \$ *****317,000.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****60,230.00	RUNT \$ *****2,300.00	Total a Pagar \$ *****377,230.00	Facturación ANUAL/ANTICIPADA
---	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
STAR SEGUROS CONSULTORES LTDA	164126	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCCPTP-032A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: CRA. 24 NO. 64-03 TELÉFONO: 8813280 - MANIZALES

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
42-31-101000149 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAD

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

LEIDYMARULANDA 30/08/2021

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS
TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, ASEGURA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

1. AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3,

1.1 MUERTE ACCIDENTAL

1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE

1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL

1.4 GASTOS MÉDICOS

1.5 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

1.6 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA PENAL

1.7 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA CIVIL

1.8 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES.

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- 2.1** LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU

SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

- 2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.
- 2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA, SEA CONDUCTIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
- 2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESIÓN O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.
- 2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÒLIZA.
- 2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA, OCASIONADO POR “SOBRECUPPO” DE PASAJEROS.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- 2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEQUIRESTADO** A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN

Y DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.2 INCAPACIDAD PERMANENTE

LA DISMINUCIÓN IRREPARABLE, DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

3.3 INCAPACIDAD TEMPORAL

ES LA DISMINUCIÓN TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO, QUE IMPIDE AL PASAJERO LESIONADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DESEMPEÑAR SU ACTIVIDAD LABORAL NORMAL.

3.4 GASTOS MÉDICOS

SON LAS EROGACIONES POR LAS LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR EL PASAJERO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE CORRESPONDEN A TRATAMIENTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS MISMAS.

ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS O HEROICAS O ALUCINÓGENAS O NARCÓTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FÍSICA O SÍQUICA.

3.6 ASISTENCIA JURÍDICA.

SEGURESTADO, PRESTA AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGURESTADO.

PARÁGRAFO PRIMERO (1º): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO

AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO SEGUNDO (2º): SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROESTADO, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO TERCERO (3º): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO.

LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDÓNEOS. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.7 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, SEGUROESTADO, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VÍCTIMA DE UNA LESIÓN PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CÓNYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

PARÁGRAFO 2: SEGUROESTADO, INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACIÓN. EN EL EVENTO DE NO OCASIONARSE ESTOS ÚLTIMOS, SEGUROESTADO, NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTÓNOMAMENTE.

PARÁGRAFO 3: EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROESTADO, EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERÁ DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BÁSICO DE ESTA PÓLIZA, EN EL

ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEQUIRESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÒLIZA.

EL VALOR LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. **LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.**

4.1 **SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.**

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÒLIZA, DELIMITA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE **SEQUIRESTADO**, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLÍMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

4.2 **LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.**

LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE **SEQUIRESTADO** EN LA PRESENTE PÒLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NÚMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. INCLUIDO EL 25% DEL SUBLÍMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.

PARÁGRAFO: LOS ANTERIORES LÍMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA PÒLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

5. **AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A **SEQUIRESTADO** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

SÍ EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

6. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.**

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRÁN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY, TALES COMO:

- 6.1 **MUERTE:** RECLAMACIÓN ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.
- 6.2 **INCAPACIDAD PERMANENTE:** RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACIÓN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
- 6.3 **INCAPACIDAD TEMPORAL:** RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MÉDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACIÓN.
- 6.4 **GASTOS MÉDICOS:** RECLAMACIÓN ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCIÓN MÉDICA PARA VÍCTIMAS DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

7. **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

SEGURESTADO PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

SEGURESTADO INDEMNIZARÁ POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTÍA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A LOS BENEFICIARIOS,

CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, **SEGURESTADO** SOLO PAGARÁ HASTA EL LÍMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACIÓN PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD PERMANENTE.

SEGURESTADO PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP., O LA EPS. O LA ARP O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACIÓN DE LA JUNTA MÉDICA O EL MÉDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

SEGURESTADO EN CASO DE INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ÉSTE, DESCONTARÁ CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE **SEGURESTADO** OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO, EN RELACIÓN CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE PÒLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

8. **PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.**

SEGURESTADO QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGÚN EL CASO, PERDERÁN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. **JURISDICCIÓN APLICABLE**

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERÁ DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCIÓN ORDINARIA COLOMBIANA.

10. **AUTORIZACIÓN.**

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA PÓLIZA AUTORIZA A **SEGURESTADO**, PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS DE INFORMACIÓN, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACIÓN RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON **SEGURESTADO** EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA, ASÍ COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMÁS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACIÓN COMERCIAL O CONTRATO.

FORMA E–RCCPTP–032A-M2



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS**

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: MANIZALES	Sucursal Expedidora: MANIZALES	Cod. Sucursal 42	Punto de Venta: NINGUNO			Cod. Punto 0	Ramo 31	No. Póliza 42-31-101000143			No. Grupo 0	
Clase de Documento: ANEXO DE RENOVACION		No. De Documento 1	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
						Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
			Día 30	Mes 06	Año 2017	Día 30	Mes 06	Año 2017	Día 30	Mes 06	Año 2018	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LOS ANDES S.A.	Identificación : 860.047.560-6
Dirección : CRA 113B 63I 39	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 2912121

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : SERVITURISMO S.A.S	Identificación : 890.806.674-3
Dirección : CL 19 A 5 05	Ciudad : VALLEDUPAR, CESAR Teléfono : 3057846693

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : PASAJEROS OCUPANTES DEL VEHICULO O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO					
ITEM: 11	PLACA: STP366	CLASE: MICROBUS	MARCA: IVECO	SERVICIO: PUBLICO	MODELO: 2011
	CHASIS: ZCFC65A30A5848655	MOTOR: 1216744	No PASAJEROS: 19	TRAYECTO: URBANO	
AMPAROS		VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES % MINIMO	
MUERTE ACCIDENTAL		100 SMMLV			
INCAPACIDAD PERMANENTE		100 SMMLV			
INCAPACIDAD TEMPORAL		100 SMMLV			
GASTOS MEDICOS		100 SMMLV			
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA			
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA			
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL		SI AMPARA			
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES		SI AMPARA			
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO		SI AMPARA			
AMPARO AL CONDUCTOR		SI AMPARA			

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****147,543,400.00	Valor Prima \$ *****220,000.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****41,800.00	RUNT \$ *****2,070.00	Total a Pagar \$ *****261,800.00	Facturación ANUAL/ANTICIPADA
---	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
STAR SEGUROS CONSULTORES LTDA	164126	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCCPTP-032A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: CRA. 24 NO. 64-03 TELÉFONO: 8813280 - MANIZALES

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
42-31-101000143 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

LUZACASTANO 30/08/2021

2

RV: PODER ESPECIAL; PROCESO ORDINARIO; JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, RADICADO 17001400300220200009300
1 mensaje

Juridico <juridico@segurosdelestado.com>
Para: "ospinaandres62@gmail.com" <ospinaandres62@gmail.com>
CC: Ivonne Carolina Rojas Rodriguez <Ivonne.Rojas@segurosdelestado.com>

31 de agosto de 2021, 10:19

**SEÑORES
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D.**

**RADICADO 17001400300220200009300
NATURALEZA: VERBAL
DEMANDANTE: JOSE DAVID FRANCO LOPEZ
DEMANDADO: SERVITURISMO
ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL**

De acuerdo con las directrices fijadas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a través del cual “Se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, y en lo que respecta al artículo 5°, dentro del cual se Página 3 de 4 regula el otorgamiento de poderes especiales a través de mensajes de datos, al expresar que: “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales” De acuerdo con lo anterior, adjunto al presente correo PODER ESPECIAL conferido al Doctor EDWARD ANDRES OSPINA ALVARADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.867.948 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 285.205 expedida por el C. S. de la J., para lo cual solicitó concederle personería, en los términos del poder adjunto, quién podrá ser notificado para todos los efectos, en su correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados ospinaandres62@gmail.com y en el buzón de notificaciones judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com.

Para tal efecto, se adjunta el poder especial referido anteriormente, poder general y certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

AGRADECEMOS CONFIRMAR RECIBIDO.

- 2 archivos adjuntos
- 

PODER GENERAL Y CERTIFICADO SUPERFINANCIERA_compressed.pdf
4166K
- 

PODER.pdf
483K



Bogotá, D.C. 20 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E. S. D.

REF: RADICADO No. 2020-0093

DEMANDANTE: JOSE DAVID FRANCO LOPEZ

DEMANDADO: SERVITURISMO S.A.S.

ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

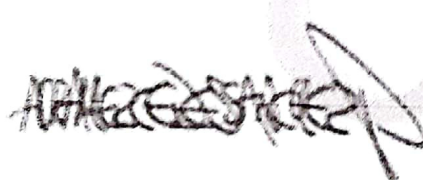
AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 37.324.800 de Ocaña y con tarjeta profesional 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de Apoderada General de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a la Escritura Pública No.5778 del 15 de agosto de 2014, otorgada en la Notaria 13 del Circulo de esta ciudad, por el Doctor **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, en su calidad de Segundo Suplente del Presidente de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos de los cuales adjunto fotocopia auténtica y con la facultad para hacerlo, **OTORGO** poder en forma especial, amplia y suficiente al Doctor **EDWAR ANDRES OSPINA**, también mayor de edad, domiciliado en Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.867.948 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 285.205 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe dentro del proceso citado en referencia.

El apoderado tendrá las facultades generales de ley y especiales de conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general todas las que sean esenciales para la defensa de los intereses de la compañía que represento.

Sírvase tener al Doctor Ospina como Apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del presente y conforme a los fines propuestos.

Atentamente,

Acepto


AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ
CC No. 37.324.800 de Ocaña
TP No. 101.089 del CSJ


EDWAR ANDRES OSPINA
CC No. 79.867.948 de Bogotá
TP No. 285.205 del CSJ

Dirección de notificaciones judiciales:
juridico@segurosdelestado.com; ospinaandres62@gmail.com;

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8057257999862919

Generado el 05 de enero de 2021 a las 12:59:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8057257999862919

Generado el 05 de enero de 2021 a las 12:59:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los Cien (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8057257999862919

Generado el 05 de enero de 2021 a las 12:59:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

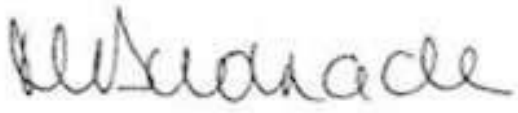
RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8057257999862919

Generado el 05 de enero de 2021 a las 12:59:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO No. 3533

**COMO NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTA D.C.**

CERTIFICO

Que por escritura pública número **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (5778)** de fecha **QUINCE (15) del mes de AGOSTO del año DOS MIL CATORCE (2014)**, otorgada en esta Notaria, compareció **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, quién obra como suplente del Presidente y Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT. 860.009.578-6, quién confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades allí consagradas.

Que verificado el original de la escritura pública número **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (5778)** de fecha **QUINCE (15) del mes de AGOSTO del año DOS MIL CATORCE (2014)**, otorgada en esta Notaria, **NO** aparece nota de revocación o sustitución del poder, por lo tanto se presume vigente a la fecha.

En ejecución del mandato la apoderada manifiesta que este no ha terminado, tampoco ha renunciado a él, que procederá a su recta ejecución.

Certificado de vigencia, que se expide en Bogotá D.C. a los treinta (30) Días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

Derechos Notariales \$ 2.900 Iva 551 Total \$ 3.451


JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.



y.a.s.r
REVISOR

CERTIFICADO No. 3533

**COMO NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTA D.C.**

CERTIFICO

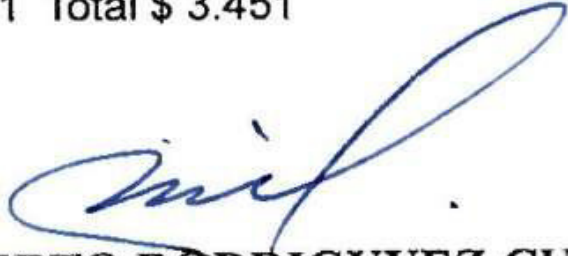
Que por escritura pública número **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (5778)** de fecha **QUINCE (15) del mes de AGOSTO** del año **DOS MIL CATORCE (2014)**, otorgada en esta Notaria, compareció **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, quién obra como suplente del Presidente y Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con **NIT. 860.009.578-6**, quién confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades allí consagradas.

Que verificado el original de la escritura pública número **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (5778)** de fecha **QUINCE (15) del mes de AGOSTO** del año **DOS MIL CATORCE (2014)**, otorgada en esta Notaria, **NO** aparece nota de revocación o sustitución del poder, por lo tanto se presume vigente a la fecha.

En ejecución del mandato la apoderada manifiesta que este no ha terminado, tampoco ha renunciado a él, que procederá a su recta ejecución.

Certificado de vigencia, que se expide en Bogotá D.C. a los treinta (30) Días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

Derechos Notariales \$ 2.900 Iva 551 Total \$ 3.451


JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.



y.a.s.r
REVISOR



República de Colombia

5778



AaQ15504040



Ca361937501

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 5778

CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.

DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO.

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).

ACTO: PODER GENERAL Y REVOCATORIA DE PODER.

OTORGANTES:

REVOCATORIA DE PODER.

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6

A: AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ C.C. No. 37.324.800

PODER GENERAL

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6

A: AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ C.C. No. 37.324.800

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuyo Notario(a) ES EL DOCTOR.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.

Compareció con minuta por correo electrónico: JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá y manifestó:

PRIMERO: Que obra en este acto como Suplente del Presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida por medio de la Escritura Pública número Cuatro mil trescientos noventa y cinco (4395) del diecisiete (17) de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada por la Notaría Cuarta (4ª) de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para que se protocolice con la presente escritura pública.

SEGUNDO: Que en la calidad anotada comparece a otorgar poder general, amplio y suficiente a la doctora AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ, mayor de edad, de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NOTARIO 13

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca361937501

28-04-2014 102256/98906710

02-03-20

Cadenas S.A. No. 99999999

Cadenas S.A. No. 99999999

nacionalidad colombiana y domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, intervenga en los siguientes actos: -----

1) Para que en nombre y representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. -----

2) Para que en nombre y representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. -----

3) En representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de **LA PODERDANTE**, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso-administrativa, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que **LA PODERDANTE**, los podrá revocar. Igualmente el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de **LA**



Aa015504041

Ca381937500



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de estructuras públicas, certificados y documentos del archiepo notarial

PODERDANTE en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. -----

4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso – Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. -----

5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE. _____

6) Conciliar las pretensiones que se presentan en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a **LA PODERDANTE** bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. ---

7) Comprometer a **LA PODERDANTE** mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.-----

8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. ---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JUAN ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NOTARIO 13

del Circulo de Bogotá D.C.

~~68364937500~~

10221 YR68889090

7165770000

Ccadena S.A. No. 840.930.534-0 02-03-20

10

9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. -----

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a **LA APODERADA** no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. -----

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento a **LA APODERADA (AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ)** es insustituible. -----

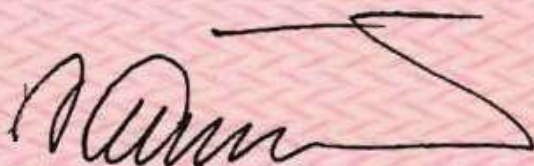
CUARTO: Que mediante el presente poder general se revoca la totalidad de las disposiciones (poder) contenidas en la Escritura Pública Seis mil trescientos cuarenta y cinco (6345) del cuatro (4) de diciembre de Dos mil nueve (2009) de la Notaría Trece (13) de Bogotá D. C. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** -----

LEIDO el presente instrumento público por el compareciente, estuvo de acuerdo con el por estar conforme a la información y documentos, por el mismo previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firma conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa015504040, Aa015504041, Aa015504042

EL PODERDANTE



JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ

C.C. No. 17.093.529 de Bogotá

Firma como Suplente del Presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARIA. Art. 12 Dcto. 2148/83





República de Colombia



Aa015504042



Ca361937499

5778

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5778-----

CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.-----

DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO.-----

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014) OTORGADA EN LA NOTARÍA TRECE
(13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.
NOTARIO(A) TRECE (13)



NOTARIA TRECE
ESCRITURACION

ELABORO ANYELA L

IDENTIFICO:

ABOGADO:

SUPERINTENDENCIA:

FONDO NAL. DE NOTARIADO:

JERECHOS NOTARIALES:

TOTAL:

IVA:

RETEFUENTE:

\$ 4.600
\$ 4.600
\$ 94.600
\$ 103.800
\$ 23.136
\$

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NOTARIO 13

del Circulo de Bogota D.C.

Cadenasa No. 8999340 28-04-2014 18222-011108509
Cadenasa S.A. No. 8999340 02-03-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10934EG0988MMC99

NOTARIA TRECE
PROTOCOLO

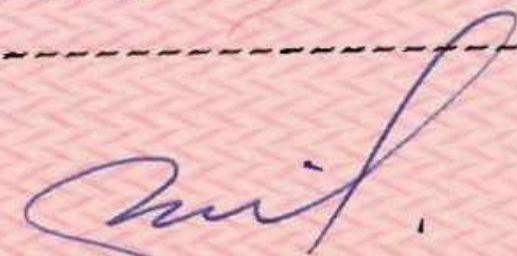
es fiel y cuarta copia de la escritura publica NO. 5778 de fecha 15 de AGOSTO DEL 2014 TOMADA DE SU ORIGINAL que expido en 03 hojas utiles de papel de seguridad (ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015) CON DESTINO AL INTERESADO.-----

BOGOTA D.C. JUNIO 30 DE 2020.


JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

AL MARGEN DE LA PRESENTE ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACION DEL PRESENTE PODER POR LO TANTO SE PRESUME VIGENTE.-----

CERTIFICACION que expido a LOS 30 días del mes de JUNIO DE 2020 CON DESTINO A AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ.-----


JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8057257999862919

Generado el 05 de enero de 2021 a las 12:59:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8057257999862919

Generado el 05 de enero de 2021 a las 12:59:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los Cien (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8057257999862919

Generado el 05 de enero de 2021 a las 12:59:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

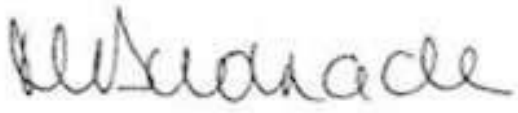
RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8057257999862919

Generado el 05 de enero de 2021 a las 12:59:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO No. 3533

**COMO NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTA D.C.**

CERTIFICO

Que por escritura pública número **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (5778)** de fecha **QUINCE (15) del mes de AGOSTO del año DOS MIL CATORCE (2014)**, otorgada en esta Notaria, compareció **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, quién obra como suplente del Presidente y Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT. 860.009.578-6, quién confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades allí consagradas.

Que verificado el original de la escritura pública número **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (5778)** de fecha **QUINCE (15) del mes de AGOSTO del año DOS MIL CATORCE (2014)**, otorgada en esta Notaria, **NO** aparece nota de revocación o sustitución del poder, por lo tanto se presume vigente a la fecha.

En ejecución del mandato la apoderada manifiesta que este no ha terminado, tampoco ha renunciado a él, que procederá a su recta ejecución.

Certificado de vigencia, que se expide en Bogotá D.C. a los treinta (30) Días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

Derechos Notariales \$ 2.900 Iva 551 Total \$ 3.451


JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.



y.a.s.r
REVISOR

CERTIFICADO No. 3533

**COMO NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO
NOTARIAL DE BOGOTA D.C.**

CERTIFICO

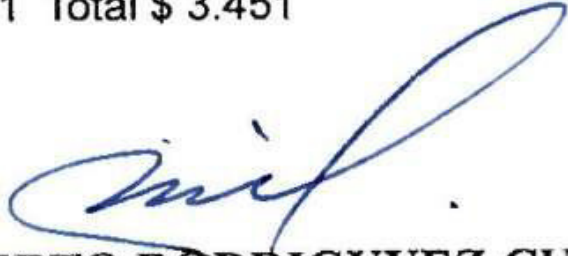
Que por escritura pública número **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (5778)** de fecha **QUINCE (15) del mes de AGOSTO** del año **DOS MIL CATORCE (2014)**, otorgada en esta Notaria, compareció **JESUS ENRIQUE CAMACHO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, quién obra como suplente del Presidente y Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con **NIT. 860.009.578-6**, quién confirió **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la doctora **AURA MERCEDES SANCHEZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades allí consagradas.

Que verificado el original de la escritura pública número **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (5778)** de fecha **QUINCE (15) del mes de AGOSTO** del año **DOS MIL CATORCE (2014)**, otorgada en esta Notaria, **NO** aparece nota de revocación o sustitución del poder, por lo tanto se presume vigente a la fecha.

En ejecución del mandato la apoderada manifiesta que este no ha terminado, tampoco ha renunciado a él, que procederá a su recta ejecución.

Certificado de vigencia, que se expide en Bogotá D.C. a los treinta (30) Días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

Derechos Notariales \$ 2.900 Iva 551 Total \$ 3.451


JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.



y.a.s.r
REVISOR



República de Colombia

5778



AaQ15504040



Ca361937501

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 5778

CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.

DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO.

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014).

ACTO: PODER GENERAL Y REVOCATORIA DE PODER.

OTORGANTES:

REVOCATORIA DE PODER.

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6

A: AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ C.C. No. 37.324.800

PODER GENERAL

DE: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578-6

A: AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ C.C. No. 37.324.800

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Trece (13) de este Círculo, cuyo Notario(a) ES EL DOCTOR.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.

Compareció con minuta por correo electrónico: JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá y manifestó:

PRIMERO: Que obra en este acto como Suplente del Presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida por medio de la Escritura Pública número Cuatro mil trescientos noventa y cinco (4395) del diecisiete (17) de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis (1956), otorgada por la Notaría Cuarta (4ª) de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa para que se protocolice con la presente escritura pública.

SEGUNDO: Que en la calidad anotada comparece a otorgar poder general, amplio y suficiente a la doctora AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ, mayor de edad, de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NOTARIO 13

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca361937501

28-04-2014 102256/98906710

02-03-20

Cadema S.A. No. 99999999

Cadema S.A. No. 99999999

nacionalidad colombiana y domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.324.800 de Ocaña, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, intervenga en los siguientes actos: -----

1) Para que en nombre y representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. -----

2) Para que en nombre y representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. -----

3) En representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de **LA PODERDANTE**, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso-administrativa, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que **LA PODERDANTE**, los podrá revocar. Igualmente el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de **LA**



Aa015504041

Ca381937500



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de estructuras públicas, certificados y documentos del archidiócesis notarial

PODERDANTE en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. -----

4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que LA PODERDANTE sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso – Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. -----

5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de LA PODERDANTE. _____

6) Conciliar las pretensiones que se presentan en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a **LA PODERDANTE** bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. ---

7) Comprometer a **LA PODERDANTE** mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación.-----

8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. ---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JUAN ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NOTARIO 13

del Circulo de Bogotá D.C.

62364037500

02021 YVERDON

7160-70-00

Ccadena S.A. No. 8-03-03-20
Ccadena S.A. No. 8-03-03-20

1

9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. -----

Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a **LA APODERADA** no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. -----

TERCERO: Que el poder conferido mediante el presente documento a **LA APODERADA (AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ)** es insustituible. -----

CUARTO: Que mediante el presente poder general se revoca la totalidad de las disposiciones (poder) contenidas en la Escritura Pública Seis mil/trescientos cuarenta y cinco (6345) del cuatro (4) de diciembre de Dos mil nueve (2009) de la Notaría Trece (13) de Bogotá D. C. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** -----

LEIDO el presente instrumento público por el compareciente, estuvo de acuerdo con el por estar conforme a la información y documentos, por el mismo previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firma conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. Se utilizaron las hojas de papel notarial números: -----

Aa015504040, Aa015504041, Aa015504042

EL PODERDANTE



JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ

C.C. No. 17.093.529 de Bogotá

Firma como Suplente del Presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO DE LA NOTARIA. Art. 12 Dcto. 2148/83





República de Colombia



Aa015504042



Ca361937499

5778

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5778-----

CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO.-----

DE FECHA: QUINCE (15) DE AGOSTO.-----

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2.014) OTORGADA EN LA NOTARÍA TRECE
(13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-----



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS.
NOTARIO(A) TRECE (13)



NOTARIA TRECE
ESCRITURACION

ELABORO ANYELA L

IDENTIFICO:

ABOGADO:

SUPERINTENDENCIA:

FONDO NAL. DE NOTARIADO:

JERECHOS NOTARIALES:

TOTAL:

IVA:

RETEFUENTE:

\$ 4.600
\$ 4.600
\$ 94.600
\$ 103.800
\$ 23.136
\$

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NOTARIO 13

del Circulo de Bogota D.C.

Cadenasa No. 8993340 28-04-2014 18222-011108509
Cadenasa S.A. No. 8993340 02-03-20

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10934EG0988MMC99

NOTARIA TRECE
PROTOCOLO

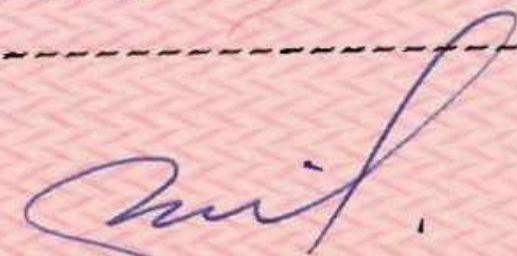
es fiel y cuarta copia de la escritura publica NO. 5778 de fecha 15 de AGOSTO DEL 2014 TOMADA DE SU ORIGINAL que expido en 03 hojas utiles de papel de seguridad (ARTICULO 2.2.6.13.1.1. DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015) CON DESTINO AL INTERESADO.-----

BOGOTA D.C. JUNIO 30 DE 2020.


JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE

AL MARGEN DE LA PRESENTE ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACION DEL PRESENTE PODER POR LO TANTO SE PRESUME VIGENTE.-----

CERTIFICACION que expido a LOS 30 días del mes de JUNIO DE 2020 CON DESTINO A AURA MERCEDES SÁNCHEZ PÉREZ.-----


JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE